



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO
DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

LIÑAN MATOS, KAREN KATTERYN

ORCID:0000-0003-2938-5867

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0243-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:00** horas del día **20** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

Presentada Por :
(0106171047) **LIÑAN MATOS KAREN KATTERYN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024 Del (de la) estudiante LIÑAN MATOS KAREN KATTERYN , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

Agradezco a Dios por bendecirme al permitir culminar una carrera profesional. A mis padres, por ser el impulso para alcanzar mis ideales.

Karen Katteryn Liñan Matos

Dedicatoria

Dedico este trabajo, a mi familia porque su apoyo y amor fueron piezas fundamentales para la culminación de mi carrera.

Karen Katteryn Liñan Matos

Índice General

Carátula	I
Acta	II
Constancia de originalidad	III
Agradecimiento	V
Dedicatoria	6
Índice General	7
Lista de Tablas	12
Resumen.....	13
Abstracts.....	14
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivo general	3
1.5. Objetivos específicos.....	3
I. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Procesales	10
2.2.1.1. El proceso laboral ordinario	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Etapas	10
2.2.1.1.2.1. La resolución admisorio	10
2.2.1.1.2.2. Audiencia de conciliación	10
2.2.1.1.2.3. Audiencia de juzgamiento.....	11
2.2.1.1.3. Plazos	11
2.2.1.1.4. Principios procesales	12

2.2.1.1.4.1. Principio de inmediación.....	12
2.2.1.1.4.2. Principio de oralidad	13
2.2.1.1.4.3. Principio de concentración	13
2.2.1.1.4.4. Principio de celeridad.....	13
2.2.1.1.4.5. Principio de economía procesal.....	14
2.2.1.1.4.6. Principio de veracidad.....	15
2.2.1.1.4.7. Principio de socialización del proceso	15
2.2.1.1.4.8. Principio de sencillez	15
2.2.1.1.4.9. Principio pro actione	16
2.2.1.1.4.10. Principio del debido proceso	16
2.2.1.1.4.11. Principio de tutela jurisdiccional	16
2.2.1.1.4.12. Principio protector.....	17
2.2.1.1.4.13. Principio de dirección judicial e impulso de oficio.....	17
2.2.1.1.4.14. Principio de lealtad procesal	17
2.2.1.1.4.15. Principio de gratuidad	18
2.2.1.2. La prueba.....	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. Objeto.....	19
2.2.1.2.3. Finalidad.....	19
2.2.1.2.4. Los medios de prueba.....	20
2.2.1.2.4.1. Típicos y atípicos	20
2.2.1.2.4.1.1. Prueba directa o inmediata o principales.....	20
2.2.1.2.4.1.2. Prueba indirecta o mediata o accesorias.....	21
2.2.1.2.4.2. Principios de los medios probatorios.....	21
2.2.1.2.4.2.1. Principio de adquisición	21
2.2.1.2.4.2.2. Principio de contradicción.....	21
2.2.1.2.4.2.3. Principio de pertinencia.....	21
2.2.1.3. La sentencia.....	22
2.2.1.3.1. Concepto	22

2.2.1.3.2. Clasificación.....	22
2.2.1.3.3. Estructura	22
2.2.1.3.3.1. Introducción	22
2.2.1.3.3.2. Parte expositiva	23
2.2.1.3.3.3. Parte considerativa	23
2.2.1.3.3.4. Parte resolutive	23
2.2.1.3.4. Facultad ultra petita y extra petita	23
2.2.1.3.5. Incongruencia infra petita	23
2.2.1.3.6. Incongruencia citra petita.....	24
2.2.1.3.7. Expedición de la sentencia laboral.....	24
2.2.1.4. Medios impugnatorios.....	24
2.2.1.4.1. Concepto	24
2.2.1.4.2. Clasificación.....	24
2.2.1.4.2.1. Los remedios	24
2.2.1.4.2.2. Los recursos	25
2.2.1.4.3. Recurso de apelación.....	25
2.2.1.4.3.1. Concepto	25
2.2.1.4.3.2. Efectos.....	25
2.2.1.4.3.2.1. Efecto suspensivo	25
2.2.1.4.3.2.2. Efecto devolutivo	25
2.2.1.4.3.2.3. Efectivo diferido.....	26
2.2.1.4.4. Recurso de casación	26
2.2.1.4.4.1. Concepto	26
2.2.1.4.4.2. Fines	26
2.2.2. Sustantivas.....	27
2.2.2.1. El contrato de trabajo	27
2.2.2.1.1. Concepto	27
2.2.2.1.2. Elementos.....	27
2.2.2.1.2.1. Prestación personal de servicios.....	27

2.2.2.1.2.2. Remuneración.....	28
2.2.2.1.2.3. Subordinación.....	28
2.2.2.1.3. Características	29
2.2.2.1.4. Sujetos	29
2.2.2.1.4.1. El empleador	29
2.2.2.1.4.2. El trabajador	29
2.2.2.1.5. Tipos de contrato	30
2.2.2.1.5.1. Indefinido	30
2.2.2.1.5.2. A plazo fijo.....	30
2.2.2.1.5.3. A tiempo parcial	31
2.2.2.1.6. Extinción del contrato de trabajo	31
2.2.2.2. El despido.....	32
2.2.2.2.1. Tipos.....	32
2.2.2.2.1.1. Despido arbitrario.....	32
2.2.2.2.1.2. Despido nulo	32
2.2.2.2.1.3. Despido incausado.....	33
2.2.2.2.1.4. Despido fraudulento	33
2.2.2.3. Beneficios sociales	33
2.2.2.3.1. Seguro de vida.....	33
2.2.2.3.2. Compensación por tiempo de servicio (CTS)	34
2.2.2.3.3. Remuneración mínima vital	34
2.2.2.3.4. Descanso semanal	34
2.2.2.3.5. Vacaciones	35
2.2.2.3.6. Gratificaciones.....	35
2.2.2.3.7. Utilidades	35
2.2.2.3.8. Asignación familiar	36
2.3. Hipótesis.....	36
2.3.1. Hipótesis general	36
2.3.2. Hipótesis específicas	36

2.4. Marco conceptual	36
II. METODOLOGIA	38
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	38
3.2. Población y muestra	38
3.3. Definición y operacionalización de variable	39
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.5. Método de análisis de datos	40
3.6. Aspectos éticos	41
V. RESULTADOS	43
VI. DISCUSIÓN	47
IV. CONCLUSIONES	51
V. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	53
ANEXOS	58
Anexo 1: Matriz de consistencia	59
ANEXO 2. Evidencia objeto de estudio.....	60
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
ANEXO 3: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo	71
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	78
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	87
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	106

Lista de Tablas

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. pago de beneficios sociales	39
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. pago de beneficios sociales.....	41

Resumen

El objetivo de la investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024; es de tipo: cuantitativo cualitativo, nivel: exploratorio y descriptivo, diseño: no experimental, retrospectivo y transversal, los datos fueron recolectados de las sentencias de primera y segunda instancia; la técnica empleada es de observación y análisis de contenido; el instrumento es la lista de cotejo. Los resultados son: la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente y la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. las conclusiones son: 1.- En el presente trabajo de investigación, se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, siendo esta de calidad de rango muy alta toda vez que en su mayoría se cumplió con los indicadores y sub indicadores establecidos en el instrumento de recolección de datos que fue la lista de cotejo, lo cual ha contribuido para determinar cuan eficiente resultan ser las sentencias laborales en aplicación de la administración de justicia, analizando la sentencia respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive. 2.- Del mismo modo, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, siendo esta de calidad de rango muy alta toda vez que en su mayoría se cumplió con los indicadores y sub indicadores establecidos en el instrumento de recolección de datos que fue la lista de cotejo, lo cual significa que ambas sentencias respecto a cada instancia se realizaron respetando los principios laborales, los medios probatorios presentados y admitidos y asimismo, valorando los hechos expuestos por ambas partes a fin de llegar a expedir una sentencia justa y conforme a ley.

Palabras clave: beneficios sociales, calidad, sentencias

Abstracts

The objective of the research is: Determine the quality of first and second instance rulings on the payment of social benefits; according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters file No. 00563-2020-0-2501-JP-LA-01; Judicial District of Santa – Chimbote. 2024; It is of type: quantitative qualitative, level: exploratory and descriptive, design: non-experimental, retrospective and transversal, the data were collected from the first and second instance sentences; The technique used is observation and content analysis; The instrument is the checklist. The results are: the quality of the first instance ruling is of a very high rank; because, its expository, thoughtful and decisive part were of quality: very high, very high and very high; respectively and the quality of the second instance ruling is of a very high rank; because, the expository, thoughtful and decisive part were of quality: very high, very high and very high; respectively. The conclusions are: 1.- In this research work, the quality of the first instance ruling of file No. 00563-2020-0-2501-JP-LA-01 was determined, being of very high quality. since the majority of the indicators and sub-indicators established in the data collection instrument, which was the checklist, were met, which has contributed to determining how efficient labor sentences turn out to be in application of the administration of justice, analyzing the sentence with respect to its expository, consideration and resolution part. 2.- In the same way, the quality of the second instance sentence of file No. 00563-2020-0-2501-JP-LA-01 was determined, being of very high quality since most of it was complied with the indicators and sub-indicators established in the data collection instrument that was the checklist, which means that both sentences with respect to each instance were made respecting the labor principles, the evidence presented and admitted, and also, assessing the facts presented by both parties in order to issue a fair sentence in accordance with the law.

.

Keywords: social benefits, quality, sentences

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Los procesos judiciales laborales, si bien no tienen un cuerpo normativo compilado tal como los procesos civiles o penales, cuentan con leyes que la regulan y amparan los derechos de los trabajadores, lo cual permite que ante alguna vulneración por parte del empleador hacia los derechos del trabajador, este último puede recurrir a la vía judicial a fin de exigir el cumplimiento de estos, además de solicitar una indemnización sea el caso.

Uno de los procesos laborales más comunes es en los que se reclaman beneficios sociales ya sean vacaciones, gratificaciones, asignación familiar, CTS, entre otros. No obstante, muchos trabajadores sienten cierta desconfianza hacia nuestro sistema judicial debido a la falta de cumplimiento de sus principios rectores por parte de los administradores de justicia.

Ante ello, Quiroga (2006) sostiene:

Una adecuada administración de justicia no sólo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no sólo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo. (p. 287)

Del mismo modo Rueda (2009) alega que:

El presente tiene como propósito, abrir un espacio de reflexión en el sistema de administración de justicia en el país, sobre temas pocas veces abordado en eventos académicos y científicos, permite comprender el nuevo rol de la mujer en el ámbito del Poder Judicial. Partimos de la premisa que, en la actualidad, las mujeres están adquiriendo notoriedad al ocupar importantes cargos en la vida política, social, cultural y económica de los países y el nuestro no es una isla, en tanto que, las estadísticas en todo orden de cosas, nos revela que ellas han

ascendido en su estatus y por tanto, van adquiriendo mayor notoriedad y asumen nuevos roles.
(s.p.)

Por último, Lovatón (2019) menciona:

(...) La justicia es una mercancía que se compra, vende y negocia por parte de jueces, fiscales, autoridades y empresarios corruptos, que forman parte de redes judiciales y políticas como la que precisamente viene investigando la fiscalía en el marco de este escándalo, denominada los cuellos blancos del Puerto. Pero una cosa es sospechar que existe corrupción y otra -muy distinta- es escucharla de boca de sus propios protagonistas. (s.p.)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se realiza porque existe la necesidad de evaluar nuestro sistema judicial, esto es, la administración de justicia la misma que se encuentra materializada en las sentencias expedidas por los jueces, en este caso, nos referimos a un proceso laboral de pago de beneficios sociales.

Asimismo, se realiza la presente tesis para servir como referencia respecto a los resultados que se obtengan y los análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso judicial en estudio.

El aporte de mi investigación es de carácter jurisdiccional, no sólo sirviendo a futuros tesisistas como referencia para sus trabajos de investigación sino al público en general quienes sienta interés en conocer científicamente la realidad judicial peruana de los procesos laborales.

Ñaupas, et al. (2014) sostiene que “Justificar implica fundamentar las razones por las cuales se realiza la investigación, es decir, explicar por qué se realiza la investigación” (p.164).

1.4. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024

1.5. Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

En Ecuador, Cartagena (2019) realizó el trabajo de investigación titulado “El incumplimiento de los pagos por parte del empleador correspondiente a los aportes mensuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de sus trabajadores en relación de dependencia, vulnera el derecho a acceder a los beneficios de la seguridad social en la provincia de Pichincha durante el año 2016” en la Universidad Central de Ecuador, teniendo como objetivo: determinar la afectación que se le presenta al afiliado al momento de intentar acceder a las prestaciones que el IESS brinda a sus afiliados, se utilizó una metodología: cuantitativa-cualitativa, teniendo como resultados: 1. Toda entidad del sector público debe garantizar que su servicio sea efectivo y eficaz al momento de ser receptado por el consumidor final, en este caso, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el afiliado, que mensualmente es descontado de su salario una parte para que pueda ser beneficiario directo de las prestaciones que la seguridad social brinda; es por esto que las medidas que ya se ejecutan sean mejoradas e incluso dentro de los roles de las instituciones de control sean modificadas y optimizadas para garantizar un proceso de recuperación de cartera más efectivo y a menor plazo. 2. No obstante que, así como se exige que la institución garantice el cumplimiento de los pagos respectivos y que se deben ejecutar acciones de cobro inmediatas, es también necesario garantizar que se debe dar cumplimiento a lo que dictaminan las normas en cuanto a la defensa del patrono que se encuentra en estado de mora, dándole su oportunidad de pago efectivo antes que se vea en inconvenientes más complejos como son los embargos y los consiguientes remates de bienes muebles e inmuebles.

En Ecuador, Grefa (2022) realizó el trabajo de investigación titulado “Análisis de costos y gastos por beneficios sociales para empresas de tamaño grande del sector inmobiliario para los años 2019 al 2021”, en la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador, teniendo como objetivo: analizar los beneficios sociales en las empresas inmobiliarias y como estas presentan los costos y gastos en los años 2019, 2020 y 2021, utilizando la metodología: cuantitativa –

cualitativa, teniendo como resultados: 1. En primer lugar, se puede afirmar que todas las compañías en el sector inmobiliario presentan sus beneficios sociales bajo las leyes y normas contables establecidas dentro del país, clasificando a estos beneficios en dos grupos diferentes tales como: beneficios sociales a corto plazo y beneficios a largo plazo. Mediante el informe de auditoría externa presentada por las empresas a los entes encargados, se aprecia que dentro de los beneficios a corto plazo se encuentran los siguientes rubros: sueldos y salarios, décimo tercer y cuarto sueldo, participación a trabajadores y aportaciones al IESS; mientras que para los beneficios sociales a largo plazo está la jubilación patronal y la bonificación de desahucio. Para el periodo 2019 -2020 la mayoría de las empresas del sector inmobiliario tuvieron una disminución de los beneficios sociales a corto plazo, esto debido a que las compañías tuvieron que terminar la relación laboral con sus empleados por la emergencia sanitaria surgida durante este periodo, ocasionando que el desahucio aumente significativamente. Este comportamiento concuerda con las estadísticas presentadas en la página oficial del Ministerio de Trabajo y con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, ya que en ambas mencionan que durante el año 2020 existió un desempleo o desvinculación del personal mayor al año 2019, indicando que unos de los motivos de salida más comunes son: el acuerdo por ambas partes, el despido intempestivo, causas legales y el desahucio. 2. Para el periodo 2020 – 2021 se evidenció un incremento dentro de los beneficios sociales a corto plazo, esto debido a que la mitad de empresas aumentaron y presentaron utilidades dentro del año 2021, consecuencia de la reactivación del país. En cuanto a la jubilación patronal y desahucio se observó que la mayoría de empresas disminuyó este rubro, el Ministerio de Trabajo indica que en este año la desvinculación del personal decreció en un 50% a comparación del año 2020. 3. Para el año 2021 surgen las medidas de reactivación tomadas por el gobierno ecuatoriano y por las empresas para frenar el impacto del COVID – 19, una opción viable, por ejemplo, fue la contratación de empleados bajo varias modalidades, permitiéndole a empleadores y colaboradores acogerse a medidas sostenibles para ambos, adicionalmente existieron medidas tributarias que cada sector aplicó dependiendo la situación económica durante el año 2020.

En Ecuador, Ríos (2021) realizó el trabajo de investigación titulado “Caja de integración salarial y la sostenibilidad de la estabilidad laboral y económica en época de crisis en el Ecuador” en la Universidad Técnica de Ambato, teniendo como objetivo: determinar cómo garantizaría la

aplicación de la Caja de Integración Salarial, la sostenibilidad laboral, teniendo como metodología: cuantitativa –cualitativa, teniendo como resultados: 1. La caja de integración salarial es una temática completamente ajena a la legislación y la realidad ecuatoriana, sin embargo, ha sido posible identificar a dicho modelo como un sistema que prevé la conformación de una caja salarial destinada al ahorro de recursos económicos, recabados de manera continua por medio de aportaciones estatales, patronales y de trabajadores, para ponerlos a disposición de los trabajadores en períodos de crisis nacional con el afán de no menoscabar sus derechos laborales. 2. La sostenibilidad laboral es la condición que se asocia al compromiso y cumplimiento de derechos y obligaciones entre el empleador y el trabajador para lograr una situación de equilibrio económico que permita el sustento mutuo de forma permanente, el cual esté en grado de garantizar la continuidad prolongada del vínculo contractual laboral entre las partes. Se ha podido determinar a su vez, que una equilibrada condición de sostenibilidad laboral depende en mucho de la existencia de planificaciones, programas o mecanismos gubernamentales, en este caso la sostenibilidad del empleo y la prevalencia empresarial privada italiana se ve respaldada por el sistema de la caja de integración salarial para los casos de crisis nacional; y que de la misma manera podrían conseguirse dichas condiciones favorables en el Estado ecuatoriano si se optare por emular dicho sistema económico. 3. Se ha podido analizar que el principal objetivo de la caja de integración salarial consiste en salvaguardar los intereses económicos del trabajador en tiempos de crisis nacional por medio de la erogación salarial que este sistema económico ofrece de manera ininterrumpida, haciendo posible que eventos como la suspensión o reducción de la jornada laboral, no representen un obstáculo en el cumplimiento de las garantías y derechos del trabajador establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa interna vigente; por otra es menester resaltar que los beneficios de este sistema económico no solamente buscaría brindar favorabilidad al trabajador privado; su amplitud en beneficios permitiría también mejorar las capacidades económicas del sector empresarial privado, facilitando la reactivación económica y manteniendo estable la sostenibilidad del empleo a nivel nacional.

2.1.2. Antecedente Nacionales

Silva (2023) investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; expediente N° 01711-

2019-0-3202-JR-LA-01; distrito judicial de Lima Este - Lima – 2023” La investigación tuvo como enunciado del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01711-2019-0-3202-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2023.? El objetivo fue el de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en esa misma línea de ideas determinar la motivación que tuvo al emitir las sentencias en estudio. Es tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de las tres partes de la sentencia tanto expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rivera (2019) realizó la tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización; expediente N° 00676-2013-0-230 JR-LA-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca. 2019” El problema planteado para esta investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00676-2013-0-2301-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tacna. 2019?. El objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias motivo del estudio. La investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como unidad de análisis se tuvo un expediente judicial, seleccionado por muestreo (por conveniencia); para la recolección de los datos se usaron técnicas como la observación y análisis de contenido; como instrumento se utilizó una lista de cotejo, la misma que fue validada por juicio de expertos. Se demostró con los resultados que las partes expositiva, considerativa y resolutive, correspondientes a la sentencia de primera instancia tuvieron una calidad con los siguientes rangos: mediano, alto y muy alto; mientras que en el caso de la sentencia de segunda

instancia los rangos fueron: alto, muy alto y alto. Concluyendo por lo tanto, que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia, tuvieron respectivamente los rangos alto y muy alto.

Aparicio (2020) investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otro beneficio, en el expediente N°04045-2011-0-2001-JR-LA 02, del distrito judicial de Piura–2020” La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, pago de beneficios sociales y o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04045-2011-0-2001-JR-LA-02 del Distrito Judicial de Piura 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedente Locales

En Chimbote, Cruzalegui (2020) realizó el trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; Expediente N°00195-2010-0-2501-JP-LA-01; Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pagos solidarios de reintegros de beneficios sociales, en el expediente N.º 001952010-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2020, la metodología utilizada: la metodología fue de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, los resultados: revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de

las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente.

En Chimbote, Dávila (2021) realizó el trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; Expediente N° 00069-2017-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, teniendo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio, la metodología fue: tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, teniendo como resultados: que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, y en segunda instancia también coinciden con el rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

En Huaraz, Cacha (2020) realizó el trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales Expedientes N° 00852-2015-0-0201-JR-LA02, Juzgado Especializado De Trabajo De Huaraz Corte Superior De Justicia De Áncash – Huaraz” en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, teniendo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u Otros Beneficios Económicos - N° 00852-2015-0-0201-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2018, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la metodología utilizada: cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, de diseño transaccional, retrospectivo, y no experimental, para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico, denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura a la sentencia, validado mediante juicio de expertos, los resultados: la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron el rango de: muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, muy alta, y alta calidad. Finalmente, las

conclusiones son: la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia se ubicaron el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1.1. Concepto

En el libro “Análisis y comentarios de la nueva ley procesal de trabajo” Vinatea & Toyama (2012) menciona que:

El Proceso Ordinario Laboral se inicia con la Audiencia de Conciliación, en la cual el juez tiene la labor de estimular a las partes para que lleguen a la conciliación, evitándose de esa manera pasar a la fase de juzgamiento. Ello permite, la obtención de la justicia de manera eficiente y el descongestionamiento de la carga procesal en pro de los trabajadores como usuarios y destinatarios de la garantía a la tutela jurisdiccional efectiva. (pp. 231, 232)

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. La resolución admisoría

Arevalo (2016) sostiene:

El juez que recibe la demanda está obligado a ejercer el control de la misma, a través de la calificación que debe hacer personalmente, pues en este acto se verifica si la demanda presentada cumple los requisitos de forma y fondo exigidos por la ley. sí La demanda no cumple con las exigencias en mención, puede suceder que el juzgado le conceda un término para subsanarlas omisiones que hubiese, o en caso contrario que rechace laminarmente la demanda si la misma es manifiestamente inoponible por carecer de un presupuesto procesal. (p. 724)

2.2.1.1.2.2. Audiencia de conciliación

Obando (2003) menciona:

Es la primera audiencia pública del proceso laboral que tiene carácter obligatorio, sin la cual la actuación procesal sería nula. En esta audiencia el Juez del Trabajo activamente es un

conciliador, y como tal debe venir a las partes instándolas a llegar a un acuerdo que resuelva el conflicto jurídico instaurado en la demanda, debiendo proponerles fórmulas justas, sin que ello implique prejuzgamiento. La conciliación es total cuando el arreglo cubre todas las pretensiones de las partes y permite la terminación del proceso con el archivo del expediente; es parcial cuando la avenencia se hace sobre algunas de las pretensiones de la demanda, quedando en posibilidad de proseguir hasta la solución de las pretensiones insolutas; puede ser fracasada cuando las partes no armonizan sus pretensiones, evento que hace necesario la continuidad del proceso con la audiencia de trámite y juzgamiento. (pp. 264, 265)

Arévalo (2016) afirma que “la audiencia de conciliación es la primera fase del proceso ordinario laboral en la cual se persigue la autocomposición de la litis por las partes” (p. 726).

Vinatea & Toyama (2012) aluden:

La audiencia de conciliación se caracteriza por la oralidad entre el juez y las partes a fin de lograr la solución del conflicto. Guía de esta etapa, el principio de inmediatez, pues es el juez quien directamente preside el debate entre las partes. (p. 237)

2.2.1.1.2.3. Audiencia de juzgamiento

En la opinión de Arevalo (2016):

La audiencia de juzgamiento es la segunda fase del proceso ordinario laboral. Se lleva adelante cuando las partes no han llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación o cuando lo han hecho parcialmente; en este caso, la audiencia de juzgamiento se limitará a las pretensiones no conciliadas. (p. 730)

2.2.1.1.3. Plazos

Una vez emitido el auto admisorio se notifica a las partes para llevar a cabo la audiencia de conciliación (dentro de los 20-30 días hábiles), del mismo modo se le hace saber al demandando que en dicha audiencia deberá presentar su contestación de la demanda. Llegado el día de la audiencia de conciliación, si llegaran a inasistir ambas partes el señor juez declarará la conclusión del proceso; siempre y cuando dentro de los treinta días naturales siguientes a

dicha fecha ninguna de las partes solicitara reprogramación de audiencia. En el supuesto que asistan, la conciliación podría prolongarse hasta un mes. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto o no haberse solucionado, el juez fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, en la que en caso de inasistencia de ambas partes el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. En un lapso de 5 días las partes son notificadas con razón de la sentencia y tiene 5 días hábiles para formular recurso impugnatorio de apelación.

2.2.1.1.4. Principios procesales

2.2.1.1.4.1. Principio de inmediación

Como señala Arevalo (2016):

Según este principio, el juez participa personalmente en las diligencias del proceso, debiendo realizarse las mismas en su presencia, lo que le permite entrar en contacto directo con las partes y todo lo actuado en el proceso; sin admitirse que pueda delegar sus atribuciones en ningún auxiliar jurisdiccional o tercero bajo sanción de nulidad. (p. 540)

García (2004) manifiesta:

Junto con la oralidad es la columna vertebral del procedimiento oral. Estrechamente ligado a la oralidad, el principio de inmediación garantiza que los actos procesales del juicio oral se van a realizar en presencia del Juez o Magistrado que presidirá el acto, por la inmediación el Juez tiene la posibilidad de oír a las partes directamente-no por medio de un intermediario-, escuchar sus alegatos y defensas, obtener de viva voz el decir de quien habla, porque los actos se realizan en presencia del Juez. (p. 27)

Vinatea & Toyama (2012) mencionan que:

La principal muestra de la eficacia de este principio, en el contenido de la NLPT, es que se ha señalado que este debe regir la ejecución de las audiencias en el nuevo proceso laboral. Así, podemos notar que el artículo 12 de, inciso 1 de la NLPT, precisa que las audiencias son sustancialmente un debate oral de posiciones presididas por el juez, quien puede interrogar a las partes, sus abogados y terceros participantes en cualquier momento. Entonces vemos que el

principio de inmediación exige la cercanía entre el juez y las partes y el material probatorio en la realización de las distintas audiencias diseñadas en la NLPT. Y sobre esa base el juez laboral puede interrogar a las partes, abogados, y terceros en cualquier momento de la audiencia, lo cual no es sino consecuencia de la proximidad en la que se encuentra el juez con aquellos. (p. 33)

2.2.1.1.4.2. Principio de oralidad

Según Vinatea & Toyama (2012)

El proceso laboral, hasta antes de la creación de la NLPT, no era uno de carácter oral. En la práctica, este proceso siempre ha funcionado por la escrituralidad, quedando todo reducido a escritos, traslados, absoluciones y citaciones a diligencias que finalmente, resultaban consignadas al detalle, en actas. (p. 34)

2.2.1.1.4.3. Principio de concentración

Arévalo (2016) declara lo siguiente al respecto:

El principal objetivo de la concentración es lograr que el proceso se desarrolle sin solución de continuidad, de ser posible en una sola diligencia, que no solo reúna la mayor cantidad de actos procesales, sino que los mismos sean también objeto de debate rápido. (p. 543)

Según Vinatea & Toyama (2012):

El principio de concentración significa que el proceso laboral “reunirá en actividades procesales unitarias, muy numerosos y variados actos procesales, que suceden los unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazos ni términos de tiempo que los separen. Esto permitirá la propia simplificación de las formas procedimentales, que hace más accesible la tutela judicial a los sujetos en posición de mayor debilidad del contexto social. (pp. 35, 36)

2.2.1.1.4.4. Principio de celeridad

Ermida (2009) afirma:

De los principios generalmente atribuidos al Derecho laboral procesal, el de la celeridad es uno de los menos cuestionados y de los más difíciles de alcanzar en la práctica. Si se ha denunciado la existencia de una brecha importante entre Derecho sustantivo del trabajo y

realidad en Latinoamérica, no cabe lugar a dudas respecto a que en el proceso, esta brecha se centra en la cuestión de la celeridad. En la mayor parte de nuestros países, los procesos laborales duran demasiado. En algún momento Russomano señaló, con toda razón, que en América Latina se han aprobado numerosísimas reformas laboral-procesales tendientes a alcanzar la celeridad y que por lo general, la práctica se las devoró a todas, sin alcanzar la ansiada rapidez en la realidad, salvo en los primeros tiempos de aplicación de las respectivas normas. (p. 233)

Arevalo (2016) postula:

De acuerdo con este principio los procesos deben tramitarse en el menor tiempo posible; expidiendo los jueces sus fallos dentro de los plazos previstos en la ley, contribuyendo de esta manera a eliminar las trabas que perjudiquen el acceso a la tutela judicial, a través de trámites simples, plazos breves, términos perentorios, etc. (p. 543)

Asimismo, Vinatea & Toyama (2012) sostienen:

Este principio de celeridad no es un originario de la NLPT. La anterior LPT también reconocía este principio. No obstante, la realidad nos ha mostrado que los procesos laborales no se desarrollaban de manera célere; todo lo contrario, precisamente la lentitud con la que se desenvolvían y los lapsos enormes de tiempo que ameritaba la culminación de los procesos laborales permite concluir que este principio solo estaba recogido en el papel. La NLPT, en cambio, busca conseguir el desarrollo rápido del actual proceso laboral. (p. 37)

2.2.1.1.4.5. Principio de economía procesal

Vinatea & Toyama (2012) sostienen:

Según este principio, el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y de energía, es decir, que exige una menor presencia de actos procesales y que el intervalo entre la realización de estos sea breve. Debido a ello, el principio de economía procesal está bastante vinculado con los principios de concentración y de celeridad procesal, ya que en la medida que estos principios sean eficaces, la economía procesal será realmente efectiva. De hecho, se aprecia en los nuevos procesos orales como la simplificación de varios procedimientos, contribuyen con la dinámica y rapidez del proceso, sin dejar de garantizar su efectividad, con

una variable de tiempo más eficiente. (pp. 37, 38)

Arevalo (2016) considera que “si bien el principio de economía procesal debe estar presente en todo proceso laboral, el juez debe aplicarlo sin exageración, no atentando contra la seguridad jurídica ni el debido proceso” (p. 544)

2.2.1.1.4.6. Principio de veracidad

Como expresan Vinatea & Toyama (2012):

El juez laboral cuenta con amplias facultades para escudriñar las afirmaciones expuestas por las partes procesales y alcanzar la verdad real. Por ejemplo, el juez puede ordenar la actuación de alguna prueba adicional a las presentadas por el demandante y demandado, decisión que es inimpugnable. Por otro lado, el juez no solo tomará en cuenta los documentos presentados en el proceso, sino que también se concentrará en analizar las actitudes de las partes cuando se realicen las actuaciones orales. Vemos, entonces, que el juez debe aferrarse al fondo y no a las formas procesales. (p. 38)

2.2.1.1.4.7. Principio de socialización del proceso

Arevalo (2016) sostiene:

El proceso laboral, por desarrollarse generalmente entre un trabajador y un empleador, es un proceso entre desiguales, es por ello que la ley busca crear mecanismos que compensen esta desigualdad y que el juez de trabajo deba tener en cuenta esta situación al momento de resolver; sin embargo, ello nunca debe llevar al juez laboral a convertirse en "abogado" de una de las partes, la laboral casi siempre, pues estaría infringiendo su papel de juzgador imparcial y con ello violando el debido proceso.

2.2.1.1.4.8. Principio de sencillez

Acosta (2006) sustenta:

Debemos entender la sencillez no como la carencia de un mínimo orden en el procedimiento, sino como la tendencia a simplificar el proceso, sin la presencia de excesivos formalismos que lejos de ayudar a resolver el conflicto en disputa, dificultan la actuación de las

partes, con lo que el juez acaba por estorbar su propio trabajo, al no poder analizar y valorar esos elementos. (p. 181)

Del mismo modo, según Arevalo (2016):

Las formalidades muchas veces son necesarias para garantizar la objetividad e imparcialidad de la justicia, evitando arbitrariedades procesales, pero debe tenerse en cuenta que las mismas no son un fin en sí mismas, debiendo preferirse la sencillez sobre las solemnidades. (p. 549)

2.2.1.1.4.9. Principio pro actione

Empleando las palabras de Arévalo (2016):

El juez laboral, cuando en un proceso se presenten dudas razonables respecto al cumplimiento de algún requisito de admisibilidad, procedencia o de cualquier otra naturaleza, lo que constituya un impedimento para la continuación del proceso; deberá interpretar las normas en el sentido más favorable que permita la continuación del mismo. (pp. 549, 560)

2.2.1.1.4.10. Principio del debido proceso

Arévalo (2016) sostiene que:

El derecho al debido proceso se encuentra consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política de 1993; sus alcances son amplios, comprendiendo tanto la dimensión procesal como la sustantiva, así como su aplicación a toda clase de procesos sin importar su naturaleza. (p. 560)

2.2.1.1.4.11. Principio de tutela jurisdiccional

A decir de Arévalo (2016):

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de prestación que solo puede ser reclamado al Poder Judicial, ante el cual puede recurrir cualquier persona, sin discriminación alguna, pidiéndole que resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica; sin embargo, este derecho no obliga al órgano jurisdiccional a amparar lo peticionado por el recurrente, sino a darle una respuesta motivada y razonada respecto de su petición luego de seguir

un debido proceso. (p. 550)

2.2.1.1.4.12. Principio protector

El reconocido Dr. Vinatea (2004) precisa lo siguiente:

Esta modificación de roles expresa la inclusión de un papel interventor del Estado de carácter social que, en términos laborales, se asemeja a los mismos perseguidos por el Principio Protector, en la definición de las normas, en su aplicación o interpretación y en la propia actuación del Juez de Trabajo. Quizás sea este el único principio que, con alguna intensidad, permite establecer similitudes entre los principios que fundan al derecho laboral y al derecho procesal del trabajo. Sin embargo, según se ve, y dadas las reformas sufridas por la normativa procesal general, el mencionado principio está implícito en el de socialización que sin duda es una expresión de la Cláusula de Estado Social (artículo 43 de la Constitución). Si bien existen muchos lugares comunes que impiden ver con nitidez en qué casos actúa un principio o el otro, ello en los hechos poco importa porque los efectos son normalmente los mismos frente a conflictos jurídicos individuales. Con todo, lo que deberá determinarse es si tales principios, los de socialización y el protector, son un fin en sí mismo de cara al proceso. (p. 104)

2.2.1.1.4.13. Principio de dirección judicial e impulso de oficio

Priori (2011) hace mención a este principio:

Ambos principios propugnan que la labor del juez no sea meramente la de un espectador y visor de la legalidad, sino que, por el contrario, participe activamente en el proceso que, en tanto actividad estatal, no repercute solo en las partes intervinientes sino en toda sociedad. Estos principios pueden ser vistos desde el punto de vista económico, como efectos de constatar que el proceso implica no solo costos privados sino también sociales, que legitiman una actuación activa del juez, en pro de hacer que tales costos sean invertidos de forma eficiente y, por ejemplo, la duración de un proceso en concreto no se dilate e impida que otros sujetos de Derecho puedan acceder al órgano jurisdiccional. (p. 48)

2.2.1.1.4.14. Principio de lealtad procesal

Según Arévalo (2016), “el principio de lealtad procesal exige que todos los partícipes del

proceso sean colaboradores de la justicia y no agentes de entorpecimiento de la misma)” (p. 553).

2.2.1.1.4.15. Principio de gratuidad

Campos (2003) manifiesta:

El principio de gratuidad se orienta al derecho procesal laboral y que además es exclusivo de esta rama del derecho, busca favorecer el elemento económicamente débil de la relación de trabajo y desde luego de la relación procesal, que es el trabajador, con el fin de equilibrar un poco las fuerzas enfrentadas en esa relación, que, son por una parte, la fuerza del capital representada por el empleador, y para otra, la fuerza laboral, representada por el obrero. (p. 39)

A decir de Arévalo (2016):

La NLPT, considera en su texto expresamente la gratuidad de la justicia a favor del prestador de servicios; sin embargo, con la finalidad de beneficiar a los trabajadores que realmente la requieran y evitar el abuso del derecho de acción, se ha establecido como límite máximo para conceder el beneficio de la gratuidad, que el monto total de las prestaciones reclamadas no exceda de setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP); asimismo, se otorga dicho beneficio a los trabajadores que reclaman derechos de carácter no económico. (p. 554)

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Alvarado (2019) ha definido la prueba:

Entonces, podemos concluir que la prueba es el instrumento que la ley permite para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos discutidos por las partes en un proceso, así a través de la prueba el juzgador puede apreciar el sustento fáctico de las alegaciones efectuadas, respecto a la ocurrencia de hechos pasados, y determinar la materia controvertida y los hechos sobre los cuales deberá pronunciarse, emitiendo una decisión razonada y justificada, con base en la valoración de los medios probatorios admitidos y la aplicación de la norma jurídica

pertinente. (p. 18)

Asimismo, para Taruffo (2008):

El proceso y, en particular, la decisión final, pretenden resolver la incertidumbre que se da respecto a la verdad o falsedad de los enunciados que tiene que ver con los hechos relevantes de la causa. La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. (p. 59, 60)

Finalmente, Devis (1981) conceptualiza mencionando que “probar significa crear el convencimiento del juez con respecto a la existencia o inexistencia de hechos de importancia en el proceso” (p. 29)

2.2.1.2.2. Objeto

Alvarado (2019) sobre el objeto o fin de la prueba:

Ahora bien, coincidimos con Sentis y Ledesma, pues si la prueba es definida como el instrumento que permite tanto a las partes como a terceros legitimados dentro del mismo la posibilidad de acreditar los hechos que sustenten sus posiciones, para llegar a la verdad o falsedad de determinadas situaciones, entonces, podemos concluir que el objeto de la prueba no son los hechos, pues estos ya existen, incluso antes del proceso y dan inicio a este; sino, lo que se prueba son las afirmaciones realizadas por estas, que podrán referirse a hechos que se encuentran en controversia dentro del proceso. (p. 19)

2.2.1.2.3. Finalidad

En palabras de Falcon (2003):

La verdad jurídica será la certeza a la que llega el juez respecto de la prueba, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros, y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que

son la base y el apoyo general de la prueba. A esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad. La certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en una verdad jurídica amparada por la cosa juzgada. (p. 179)

2.2.1.2.4. Los medios de prueba

Paredes (2005) ha señalado que:

Los medios probatorios o medios de prueba no son otra cosa que las herramientas, aportadas principalmente por las partes y eventualmente gestionadas a iniciativa del juez, gracias a las cuales el órgano jurisdiccional se pone en contacto con los hechos desconocidos para comprobarlos con base en las razones o motivos que los mismos provocan y que llevan al juez a la certeza sobre la existencia u ocurrencia de tales hechos. (p. 180)

2.2.1.2.4.1. Típicos y atípicos

Alvarado (2019) sostiene acertadamente:

Los medios probatorios típicos se encuentran tipificados en los artículos del 22 al 28 de la NLPT de manera taxativa y en un orden de actuación debidamente organizado como sigue: a) la declaración de partes; b) la declaración de testigos; c) exhibición de planillas; d) pericia; y e) inspección judicial; mientras que los medios probatorios atípicos no se encuentran tipificados en la nueva norma procesal y hacen referencia a otros medios probatorios distintos de los anteriores que cumplan con proporcionar certeza sobre los hechos relevantes. (p. 23)

2.2.1.2.4.1.1. Prueba directa o inmediata o principales

Del mismo modo, Alvarado (2019) señala:

Entonces, la prueba será directa o inmediata, cuando exista unidad entre el hecho probado y el hecho que se prueba, es decir, cuando se trata de un solo hecho y se llega al conocimiento del hecho por probar cuando la actividad perceptora inmediata del juzgador recae sobre hechos presentes y actuales que tengan la condición de permanentes o siendo transitorios que ocurran en presencia del juez o subsistan en el momento de la inspección. (p. 25)

2.2.1.2.4.1.2. Prueba indirecta o mediata o accesorias

Alvarado (2019) sostiene:

Pues, este tipo de prueba muestra hecho distinto a lo que debe probarse, pero proporciona datos o elementos a partir de los cuales el juez formula un argumento o juicio crítico, para deducir indirectamente la existencia u ocurrencia de un hecho a probar, un ejemplo de esto son los sucedáneos de los medios probatorios. (p. 26)

2.2.1.2.4.2. Principios de los medios probatorios

2.2.1.2.4.2.1. Principio de adquisición

Según Alvarado (2019):

Consiste en una vez incorporados los medios probatorios al proceso y/o acto procesal dejan de pertenecer a quien los ofreció y pasan a formar parte del proceso, la contraparte puede hacer uso de los mismos y establecer conclusiones que beneficien a sus argumentos para obtener un fallo favorable. (p. 26)

2.2.1.2.4.2.2. Principio de contradicción

Citando a Alvarado (2019):

Con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, las partes deben olvidarse de esconder los medios probatorios, es decir, al momento de imponer y contestar la misma las partes procesales deben acompañar todos los medios probatorios que acrediten sus alegaciones para que así la contraparte pueda contradecir mediante tachas u oposiciones si es que resulte necesario. (p. 26)

2.2.1.2.4.2.3. Principio de pertinencia

A decir de Alvarado (2019):

Los medios probatorios que se ofrezcan deben ser vinculados directamente con los hechos controvertidos. De lo contrario, el juez laboral, en la etapa de admisión de pruebas, los desestimará por no estar relacionados a los hechos materia del debate. (p. 27)

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para Fábrega (1998):

La sentencia es un acto del Juez emitido en el proceso, una vez surtidos los trámites correspondientes, mediante el cual se decide la pretensión. Tal denominación, por disposición legal, se hace extensiva a la resolución que decide los recursos extraordinarios. (p. 571)

Por lo tanto, a decir de Arévalo (2016):

Asimismo, la sentencia constituye la conclusión lógica del proceso, pues lo normal es que todo proceso concluya con una sentencia, salvo los casos de conclusión anticipada del mismo. La sentencia resulta ser por ello, el acto jurídico procesal más importante a través del cual el Juez declara el derecho poniendo fin a la controversia existente. (pp. 684, 685)

2.2.1.3.2. Clasificación

Estas, de acuerdo a la doctrina se dividen en declarativas, constitutivas y de condena.

2.2.1.3.3. Estructura

2.2.1.3.3.1. Introducción

De acuerdo con los incisos 1) y 2) del artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia debe indicar:

- Distrito judicial donde se dicta la sentencia.
- Palabra "sentencia".
- Número de expediente.
- identificación de las partes en el proceso.
- Materia jurídica objeto del proceso.
- Lugar y fecha en que se expide la sentencia

2.2.1.3.3.2. Parte expositiva

Arévalo (2016) señala que “Es una síntesis que hace el juez de la demanda y su contestación, así como de la tramitación de la causa hasta el momento de sentenciarla” (p. 685).

2.2.1.3.3.3. Parte considerativa

Arevalo (2016) menciona:

El primer párrafo del artículo 314 de la NLPT establece que el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho. (p. 685)

2.2.1.3.3.4. Parte resolutive

El segundo párrafo del artículo 314 de la NLPT dispone que la sentencia se pronuncie sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda. Arevalo (2016) al respecto:

En caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. (p. 686)

2.2.1.3.4. Facultad ultra petita y extra petita

Arévalo (2016) señala que “la facultad ultra petita se presenta cuando el juez otorga más de lo pedido por el actor” (p. 686).

2.2.1.3.5. Incongruencia infra petita

Del mismo modo, Arevalo (2016) señala “Se da cuando, pese a que un hecho ha sido afirmado por una de las partes y admitido por la otra, el juez al momento de emitir sentencia se aparta de tal acuerdo de voluntades” (p. 687).

2.2.1.3.6. Incongruencia citra petita

Arévalo (2016) manifiesta que “Este tipo de incongruencia se origina cuando el juez no se pronuncia respecto de todos los puntos controvertidos o prescinde de referirse a alguno de los pedidos que las partes dedujeron en el proceso” (p. 687).

2.2.1.3.7. Expedición de la sentencia laboral

Al culminar la actuación probatoria y alegatos, el juez de forma inmediata o en un lapso no mayor a sesenta minutos hace de conocimiento el fallo de su sentencia, la misma que será notificada dentro de los 5 días hábiles siguientes.

2.2.1.4. Medios impugnatorios

2.2.1.4.1. Concepto

Arévalo (2016) define:

Por mi parte, me atrevo a definir los medios impugnatorios como los instrumentos procesales previstos en la ley, a través de los cuales las partes o terceros legitimados, pueden cuestionar un acto procesal, buscando que el mismo sea reexaminado, sea por quien lo emitió o por una instancia superior, con la finalidad de alcanzar su revocatoria, modificación total o parcial o excepcionalmente su anulación. (p. 689)

2.2.1.4.2. Clasificación

Siguiendo la línea de lo que menciona el art. 356 del Código Procesal Civil, estos son:

2.2.1.4.2.1. Los remedios

A decir de Arévalo (2016):

Son formulados por la partes en el proceso o terceros legitimados que se consideren agraviados por actos procesales no contenidos en resoluciones. Se interponen en los casos taxativamente indicados en el Código Procesal Civil y dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta (CPC, art. 356, primer párrafo). Los principales remedios son las oposiciones y las nulidades. (p. 689)

2.2.1.4.2.2. Los recursos

Señala Arevalo (2016) que:

Los recursos son medios impugnatorios a través de los cuales se busca que el propio juez o una instancia superior revise una resolución judicial con la finalidad que la modifique, revoque o declare nula. se persigue corregir los errores de fondo o vicios de forma en que se haya incurrido al dictarla. (p. 690)

2.2.1.4.3. Recurso de apelación

2.2.1.4.3.1. Concepto

A decir de Obando (2003):

Es un recurso ordinario que se interpone con el propósito de reclamar contra un auto interlocutor o una sentencia de primer grado, por una o ambas partes del proceso laboral, para que el superior estudie o revise la decisión del juez de trabajo. (p. 304)

2.2.1.4.3.2. Efectos

Según los art. 368 y 369 del Código Procesal Civil, en su aplicación supletoria:

2.2.1.4.3.2.1. Efecto suspensivo

Arévalo (2016) asegura que “origina que la eficacia de la resolución recurrida quede suspendida hasta que sea notificada al juzgado de primera instancia la decisión del superior jerárquico respecto de la impugnada. Al superior en grado se le envía el expediente original” (p. 698)

2.2.1.4.3.2.2. Efecto devolutivo

Del mismo modo, Arévalo (2016) señala “El efecto devolutivo llamado también efecto no suspensivo; en este caso, se mantiene la eficacia de la resolución impugnada, inclusive para el cumplimiento de la misma” (p. 698)

2.2.1.4.3.2.3. Efectivo diferido

Arévalo (2016) sustenta:

El efecto diferido establece que en los casos que el CPC así lo disponga, de oficio o a pedido de parte, el juez puede ordenar que se reserve el trámite de una apelación sin efecto suspensivo, a fin de que sea resuelta por el superior en forma conjunta con la sentencia u otra resolución que el magistrado señale. (p. 698).

2.2.1.4.4. Recurso de casación

2.2.1.4.4.1. Concepto

Para Toyama (2010):

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter extraordinario -que, en rigor, no da lugar a una instancia- por el cual el Estado busca controlar la adecuada aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos y, de esta forma, brindar seguridad jurídica a las partes y unificar los criterios jurisprudenciales. (pp. 199, 212)

2.2.1.4.4.2. Fines

Para Priori (2011):

La otra finalidad clásica del recurso de casación es la uniformidad de la jurisprudencia, la misma que evidentemente está intrínsecamente ligada a la denominada función nomofiláctica. Lo relevante es que esta relación es directa y recíproca, pero que debe darse con la función nomofiláctica en los términos que esta actualmente debe entenderse. Consideramos, además, que solo en esos términos el principal órgano jurisdiccional del Poder Judicial cumpliría la función que le corresponde en un Estado Constitucional de Derecho. (p. 199)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El contrato de trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

A decir de Zavala (2011):

(...) contrato de trabajo a partir de la presunción de laboralidad, que es un mecanismo destinado a asegurar la aplicación efectiva de las normas laborales que evita los intentos de evadirlos que se puedan dar en la vida laboral cotidiana como en los casos de fraude y para evitar que se sostenga que una relación no es de carácter laboral y que predomine la subsistencia del vínculo. (p. 22)

2.2.2.1.2. Elementos

Asimismo, Zavala (2011) sostiene:

Es muy importante determinar los elementos conformantes del contrato laboral pues ello permite diferenciarlos de otros tipos de contrato como los civiles y los mercantiles, circunstancia que es importante para evitar confusiones que pueden perjudicar no solamente la aplicación de las normas sino, sobre todo, los derechos de los trabajadores. (p. 22)

2.2.2.1.2.1. Prestación personal de servicios

Zavala (2011) manifiesta:

El desempeño del trabajo es realizado por una persona natural ya que pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo, que le es indesligable. En otros términos, se trata de una obligación personalísima. En principio, es él quien debe realizar la labor sin el concurso de otros, sin dependientes, lo que solamente es posible por medio de una situación de excepción. El hecho de poder contratar a otro u otros para el desempeño de la función constituye una desnaturalización de la institución y entraría en el terreno de un contrato de locación conducción como está planteado en la legislación civil". De producirse la desaparición física (muerte) o una incapacidad del trabajador, la relación laboral puede extinguirse o suspenderse. (p. 23)

2.2.2.1.2.2. Remuneración

Se conoce como remuneración aquella compensación económica luego de haber cumplido funciones laborales especificadas en un contrato que fue pactado entre un empleador y un trabajador.

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” Zavala (2011) menciona que:

... el trabajador debe recibir un pago por la labor efectuada, lo que se entrega en dinero o en especie y es de libre disposición, lo que puede permitir suponer que, aunque pueda darse en los dos medios enunciados, debe predominar la forma dineraria. Existe la capacidad del trabajador de disponer de los medios entregados en especie para su empleo personal o para su venta por lo que representan en dinero. No cabe la afectación injustificada de este derecho del trabajador por parte del empleador o de terceros. Empero, existen una serie de supuestos específicos que sí toleran ya sea el descuento o la retención de la remuneración. Primero, se pueden realizar los descuentos y retenciones por mandato de la ley; en segundo lugar, las que provienen de orden judicial y; en tercer lugar, las que tienen origen en la voluntad del trabajador. En caso quedará un monto restante se aplica la compensación del crédito bancario pues los depósitos se realizan en cuentas bancarias. (pp. 23-24)

2.2.2.1.2.3. Subordinación

Se entiende por subordinación aquella potestad que tendrá un empleador ante un trabajador sin violentar sus derechos laborales ni mucho menos desnaturalizar el contrato.

Según Zavala (2011):

El acreedor del trabajo, que es el empleador, recibe la actividad del deudor de la relación laboral, que es el trabajador y por tal motivo se encuentra en la capacidad de conducir esa capacidad de trabajo. El empleador puede dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador". El poder de dirección se limita a la capacidad laboral del trabajador y no se refiere a su persona que es el límite más claro. De invadir esa esfera, caería en el ejercicio irregular del derecho. Los elementos de tiempo y lugar cumplen al respecto un papel muy importante, así como la determinación del contenido o la categoría de la función que se va a desempeñar, ya que

mientras más precisa sea la definición, menores posibilidades de conflicto de interpretación se podrán suscitar. Una dificultad importante que se debe señalar corresponde con la actitud que puede asumir un trabajador con el incumplimiento de esta capacidad de dirección. Por un lado, puede cumplir para reclamar luego de lo sucedido o, de otro lado, puede negarse al cumplimiento; lo que normalmente lleva a litigios debido a la inexistencia de normas precisas para estas ocurrencias. No se puede dejar de lado que esta capacidad en manos del empleador es un poder, y no implica que sea una obligación del empleador legislar al respecto por medio de directivas o protocolos de trabajo. (p. 23)

2.2.2.1.3. Características

Para Zavala (2011), se trata de un contrato consensual, sinalagmático, bilateral, oneroso, conmutativo, de ejecución continuada, principal y personal.

2.2.2.1.4. Sujetos

Son aquellas personas que se encontrarán unidos por existir un vínculo laboral entre ellos, estamos hablando del empleador y del trabajador.

2.2.2.1.4.1. El empleador

Se conoce como empleador aquella persona natural o jurídica (Empresa) que tiene la potestad sobre su(s) trabajador(es) con los que tiene un vínculo laboral a través de un contrato pactado.

El empleador se encarga de no violar los derechos laborales ni mucho menos permitir que un contrato laboral se desnaturalice.

2.2.2.1.4.2. El trabajador

Aquella persona que está sujeto a cumplir lo estipulado en un contrato de trabajo, en donde especifica sus roles y funciones para luego haberlas cumplido percibir una remuneración.

2.2.2.1.5. Tipos de contrato

2.2.2.1.5.1. Indefinido

Este tipo de contrato se caracteriza principalmente por tener una fecha de inicio del vínculo laboral pero no tiene una fecha de fin. Mayormente su culminación se ejerce por una causa justificada.

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” Zavala (2011) menciona que:

Si bien es cierto existe una relación de desigualdad económica entre el trabajador y el empleador, ello también sucede con la relación jurídica. El trabajador decide aceptar la capacidad de dirección del empleador. El tiempo indefinido proporciona al trabajador la estabilidad en el empleo, lo que genera para el empleador un mayor costo y le impide acabar con la relación laboral con facilidad. Existe, por ello, la presunción legal, de que ante el silencio acerca de la duración del contrato de trabajo, se supondrá que es a tiempo indeterminado. Para que se trate de un contrato a tiempo determinado será necesario que se acuda a alguna de las modalidades específicas establecidas para tal supuesto. En caso se produzcan supuestos de desnaturalización, se tendrá en cuenta que se trata de un contrato a tiempo indeterminado. El tema de los costos laborales que esto puede representar desde una perspectiva empresarial ha motivado el surgimiento de la intermediación y la tercerización como soluciones a los problemas concretos de la sociedad globalizada ante los retos de la eficiencia y la competitividad. sin embargo, desde la perspectiva laboral otra es la realidad pues lo que se busca es la duración en el empleo. (p. 27)

2.2.2.1.5.2. A plazo fijo

En este contrato se puede identificar que si se sabe la fecha de inicio del vínculo laboral y también conocemos la fecha de la culminación del mismo. Se entiende que aquel trabajador que firma este contrato laboral sabe que en algún momento será despedido siempre y cuando no exista renovación de contrato.

A decir de Zavala (2011)

Se trata de contratar en función a la necesidad concreta que expresa el empleador. En ellos se aplica el criterio de temporalidad por los cuales se fijan fechas para la extinción del contrato; sujetarlo a un acontecimiento determinado; insertar una condición resolutoria. Por otro lado, los trabajadores acceden a todos los beneficios existentes durante la vigencia de su relación. Además, es un contrato donde se está obligado a expresar una causa de contratación, v debe configurarse efectivamente para que este contrato pueda ser considerado válido. (p. 27)

2.2.2.1.5.3. A tiempo parcial

Este tipo de contrato el trabajador podrá desenvolverse de manera limitada, lo cual quiere decir que junto a su empleador pactaran en que se trabaje menos horas, días, meses o años, en comparación del ejercicio de una jornada normal.

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” el autor Zavala (2011) menciona que:

Se trata de una prestación regular o permanente de servicios, pero con un empleo de tiempo menor a la jornada ordinaria de trabajo, estipulado en cuatro horas o menos de trabajo. Quien está sujeto a este régimen no tiene acceso a la Compensación por Tiempo de Servicios ni a la estabilidad laboral. Si hubiera utilidades laborales o la remuneración mínima vital los recibirán, pero en cuantías menores. Es necesario que este tipo de contrato se realice por escrito, lo que se estipula como una obligación formal. Tampoco es indispensable que se dé una explicación sobre las razones para contratar de esta manera. (p. 27)

2.2.2.1.6. Extinción del contrato de trabajo

Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;

- e) La invalidez absoluta permanente;
- f) La jubilación;
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

2.2.2.2. El despido

2.2.2.2.1. Tipos

2.2.2.2.1.1. Despido arbitrario

En el libro “El ABC del derecho laboral y procesal laboral” para Zavala (2011):

Existen oportunidades en que el empleador no tiene una razón que justifique la extinción de la relación laboral, en cuyo caso puede optar por separar al trabajador de todas maneras y pagarle una indemnización por el daño que le causa. En tal supuesto deberá abonar el importe de una remuneración y media mensual por cada año trabajado hasta el tope de doce sueldos, lo que representa un cómputo de hasta ocho años, sin desmedro de los montos porcentuales por gratificaciones por recibir a que tuviere lugar o a las vacaciones truncas. (p. 68)

2.2.2.2.1.2. Despido nulo

Blancas (2013) sostiene:

La nulidad del despido sólo procede cuando éste obedece a motivos cuya naturaleza no consiente que se admita su validez como supuestos legitimadores del acto extintivo del empleador. Se establece, por ello, una diferencia con el “despido arbitrario” pues en este “falta” la causa justa del despido –por no haberse demostrado en juicio la invocada por el empleador o no haberla alegado éste como sustento de su decisión-, mientras que en el despido nulo “existe” una causa, pero ésta es recusada por el ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de derechos fundamentales que se reconocen al trabajador como tal y como persona y ciudadano. Dicho con otras palabras, arbitrario es el despido incausado, y nulo el que se basa en una causa ilícita. (p. 358)

2.2.2.2.1.3. Despido incausado

El autor Villasmil (2005) menciona que:

Es precisamente la ausencia de justa causa, necesaria en el despido tácito, y eventual en el despido directo, lo que emparenta ambas modalidades de resolución. Así el despido indirecto, será necesariamente un despido incausado, por tanto, la pregunta sobre su injustificación al menos entre nosotros, carece de interés. (p. 330)

2.2.2.2.1.4. Despido fraudulento

Ocurre cuando se despide al trabajador de manera engañosa y perversa. Neves (2018) menciona sobre el mismo:

No obstante, el Tribunal Constitucional ha rectificado parcialmente esta apreciación. De un lado, ha declarado inconstitucional el despido incausado (en el que no se expresa motivo), que es una modalidad del despido arbitrario (expediente 1124.2001-AA/YTC); y, del otro, ha creado el despido fraudulento (en el que el empleador procede con malicia), el que también ha considerado inconstitucional (expediente 976-2001-AA/TC). (p. 68)

2.2.2.3. Beneficios sociales

Alarcón menciona en su libro que:

Son aquellas percepciones económicas que tienen como fin el reconocimiento social del trabajador y su familia. Son montos adicionales al básico que pueden provenir de la ley o de la autonomía privada (convencional o autónoma). Los beneficios sociales pueden ser o no ser remunerativos. Por ejemplo, no lo son: la compensación por tiempo de servicios, la participación laboral en utilidades, entre otros. (Alarcón, et al, 2015, p.182)

2.2.2.3.1. Seguro de vida

De igual modo, Alarcón menciona sobre el seguro de vida: “El seguro de vida Ley se contrata a favor del cónyuge o conviviente y de los descendientes del trabajador y, solo a falta de estos, corresponde a los ascendientes y hermanos menores de 18 años.” (Alarcón, et al, 2015, p.187).

2.2.2.3.2. Compensación por tiempo de servicio (CTS)

Alarcón menciona sobre la CTS que:

La CTS es un beneficio social de previsión ante las contingencias que origina el cese en el trabajo (es similar a un seguro de desempleo). La CTS equivale a una remuneración mensual por cada año de servicios, pero se deposita en dos partes (una mitad por semestre). (Alarcón, et al, 2015, p.185)

2.2.2.3.3. Remuneración mínima vital

Es un piso mínimo remunerativo fijado por el Estado. En el caso del Perú, al 2014, ningún trabajador que labore la jornada máxima legal (8 horas diarias o 48 semanales) podrá recibir una remuneración menor a la RMV (S/. 750.00) (p.180)

2.2.2.3.4. Descanso semanal

Zavala menciona que:

Semanalmente, el trabajador debe gozar de veinticuatro horas consecutivas de descanso físico, que no pueden fraccionarse y que ordinariamente se darán el día domingo. Esta circunstancia debe aparecer en el contrato de trabajo, pues resulta posible que se acuerde un día distinto y también se debe hacer constar en el contrato de trabajo. La remuneración de tal día es la misma que un día ordinario, pero se respetará la proporcionalidad con el número de días que se trabajaron efectivamente. El pago de este concepto se efectúa con las fechas señaladas para la remuneración del trabajador. Cuando se trata de los pagos a fin de mes, los cálculos son simples, pero no es igual al caso de los pagos quincenales o semanales pues los cálculos pues las ocurrencias del calendario no permiten hacer cálculos precisos y sobre ello la normativa no ha proporcionado soluciones específicas. (Zavala, 2011, p.46)

2.2.2.3.5. Vacaciones

Es uno de los derechos más vulnerados de los trabajadores, la ley estipula que, en caso de no gozarse, al trabajador le corresponde recibir la triple vacacional. Al respecto se menciona que:

El reparo físico, la distracción, la oportunidad de pasar tiempo reparador al lado de los familiares son varias de las razones que apoyan la existencia del descanso vacacional anual en beneficio del trabajador. Empero, no goza de este derecho el trabajador que labora menos de cuatro horas diarias. (Zavala, 2011, p.46)

2.2.2.3.6. Gratificaciones

Es un pago adicional al trabajador por motivo de fiestas patrias y navidad. Se afirma que:

Son los conceptos adicionales semejantes a los aguinaldos que se pagan por Fiestas Patrias y Navidad y que equivalen a una remuneración mensual ordinaria en el caso de haber laborado en todo el semestre. (Alarcón, et al, 2015, p. 182)

2.2.2.3.7. Utilidades

Sobre las utilidades, es un extra monetario de la empresa que será distribuido entre los trabajadores:

Es un beneficio aleatorio anual que obliga a las empresas a distribuir, entre sus trabajadores, un porcentaje determinado de los resultados favorables de cada ejercicio económico. Este porcentaje variará según la actividad que realice la empresa y siempre que exista una renta neta antes de impuestos. (Alarcón, et al, 2015, p.188)

2.2.2.3.8. Asignación familiar

Es un beneficio para aquellos trabajadores que cuenten con hijos, al respecto se afirma que: “Es un beneficio otorgado con la finalidad de contribuir a la manutención de los hijos menores que están estudiando (hasta educación superior) con independencia del número de estos.” (Alarcón, et al, 2015, p.184).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, Expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote.2024

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Investigación de tipo cualitativa: La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Investigación de nivel descriptivo: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Diseño (Conjunto de métodos que se usan para recolectar y analizar a la variable)

- No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- Transeccional: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- Retrospectiva: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

3.2. Población y muestra

La población son todos los expedientes judiciales del Perú sobre pago de beneficios sociales y la muestra es el expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

Los criterios de selección de los procesos judiciales al que pertenecen las sentencias son: procesos contenciosos, con interacción de ambas partes, con aplicación del principio de pluralidad de instancias, concluidos por sentencia.

Muestreo no probabilístico (Método por conveniencia). En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, et al, 2013; p. 211)

3.3. Definición y operacionalización de variable

Variable. Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Operacionalización. Por su parte, Ñaupás, et al, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

(Anexo 3)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente

(Ñaupas, et al; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia

agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Versión 001 (año 2024) Uladech católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural

Este principio se evidenció al momento de codificar los datos de las personas intervinientes en el proceso dentro de las sentencias, las mismas que fueron tipeadas y colocadas en el presente informe protegiendo sus datos personales tales como nombres, dirección, entre otros.

b) Cuidado del medio ambiente: Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

Tras la realización de la investigación, se respetó el medio ambiente manteniendo el orden y preservando la naturaleza.

c) Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

Fue de personal interés la realización de la presente investigación, así como la elección del expediente judicial lo cual implica la propia voluntad.

d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

Esta investigación no busca hacer daño a ninguna de las partes del proceso o a un tercero, por lo contrario busca contribuir en el aporte de datos científicos.

e) Integridad y honestidad: que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

Se evidenció la transparencia en la investigación, a través del compromiso ético anexo por el cual declaro ser la autora de la presente investigación.

f) Justicia: a través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. pago de beneficios sociales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5-8]						Baja
				1	2	3	4	5		[1 - 4]						Muy baja
							X		[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. pago de beneficios sociales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]							Alta
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[5 - 6]							Mediana
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]							Muy baja
			1	2	3	4	5		[17 - 20]							Muy alta
									[13 - 16]							Alta
									[9- 12]							Mediana
									[5 -8]							Baja
									[1 - 4]							Muy baja
		1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]					
								[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

1. Según el objetivo específico: determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la primera instancia un resultado de muy alta.

Parte expositiva: fue de calidad de rango muy alta toda vez que la introducción obtuvo una calificación de 5 lo cual significa que fue de rango muy alta, asimismo la postura de las partes obtuvo una calificación 5 lo cual significa que fue de rango muy alta, haciendo en conjunto una puntuación de 9 lo cual revela que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta.

Parte considerativa: fue de calidad de rango muy alta toda vez que la motivación de los hechos obtuvo una calificación de 10 lo cual significa que fue de rango muy alta, asimismo la motivación del derecho obtuvo una calificación de 10 lo cual significa que fue de rango muy alta, haciendo en conjunto una puntuación de 20 lo cual revela que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Parte resolutive: fue de calidad de rango muy alta toda vez que la aplicación del principio de congruencia obtuvo una calificación de 4 lo cual significa que fue de rango alta, asimismo la descripción de la decisión obtuvo una calificación 5 lo cual significa que fue de rango muy alta, haciendo en conjunto una puntuación de 9 lo cual revela que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Datos que son comparados con lo encontrado por Diaz (2023) quien realizó un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios; expediente N° 03071-2016-0-2501-JR- LA-06; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023”, quien concluyó que en la

investigación, se determinó que la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales (indemnización vacacional) fue de rango muy alta, toda vez que el Aquo realizó correctamente los cálculos referentes a la remuneración del ex trabajador, para fijar el monto de indemnización vacacional equivalente a una remuneración y al ser siete años de vacaciones no gozadas, se sumaron las 7 remuneraciones y se obtuvo el monto de S/.16,520.64 el cual fue ordenado al demandado a abonar a favor de la parte actora al declarar fundada la demanda. (p.65)

Con estos resultados se afirma que los magistrados en representación del Poder Judicial y en uso de sus facultades de administrar justicia, deben emitir sentencias laborales sobre pago de beneficios sociales en las que se realice una correcta liquidación respecto a cada beneficio vulnerado, respetando el principio de primacía de la realidad, economía procesal, asimismo el principio de motivación por parte del juez, para emitir una sentencia en la que se aplique adecuadamente la doctrina, la jurisprudencia y sobre todo el marco legal laboral.

Aladino (2018) señala que la sentencia es el fenómeno jurídico por excelencia. El fallo representa, qué duda cabe, el instante culminante del proceso jurídico. Es el derecho vivo. En él adquiere vida la ley. El Juez es creador de la sentencia desde que en ella está dada, en un acto unitario, la interpretación de la ley y la valoración de las conductas intersubjetivas en conflicto. (p.15)

2. Según el objetivo específico: Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 2, fueron los siguientes, respecto a la parte expositiva, dio un resultado de muy alta, parte considerativa, arrojó un resultado de muy alta y por último en la parte resolutive dio un resultado de muy alta. Teniendo la primera instancia un resultado de muy alta.

Parte expositiva: fue de calidad de rango muy alta toda vez que la introducción obtuvo una

calificación de 4 lo cual significa que fue de rango alta, asimismo la postura de las partes obtuvo una calificación 5 lo cual significa que fue de rango muy alta, haciendo en conjunto una puntuación de 9 lo cual revela que la calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta.

Parte considerativa: fue de calidad de rango muy alta toda vez que la motivación de los hechos obtuvo una calificación de 10 lo cual significa que fue de rango muy alta, asimismo la motivación del derecho obtuvo una calificación de 10 lo cual significa que fue de rango muy alta, haciendo en conjunto una puntuación de 20 lo cual revela que la calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta.

Parte resolutive: fue de calidad de rango muy alta toda vez que la aplicación del principio de congruencia obtuvo una calificación de 4 lo cual significa que fue de rango alta, asimismo la descripción de la decisión obtuvo una calificación 5 lo cual significa que fue de rango muy alta, haciendo en conjunto una puntuación de 9 lo cual revela que la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Datos que son comparados con lo encontrado por Diaz (2023) quien realizo un trabajo de investigación con el título “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios; expediente N° 03071-2016-0-2501-JR- LA-06; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2023”, quien concluyó que, En la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango muy alta, por lo que el Ad quem resolvió confirmar la sentencia de primera instancia bajo los fundamentos que no procedía la excepción de prescripción extintiva de la acción interpuesta por la parte demandada al ser declarada cosa juzgada ya que previamente había sido materia de proceso y se declaró fundada pero posteriormente bajo el recurso de apelación, se revocó. Bajo estos efectos, se ordenó a la parte demandada abonar a favor de la parte actora la suma de S/.16,520.64 por el concepto de indemnización vacacional. (p.65)

Con estos resultados se afirma que el principio de pluralidad de instancias es de suma importancia toda vez que permite que las partes procesales al encontrarse desconformes con la sentencia de primera instancia pueden solicitar que esta sea revisada por un juez superior a fin de revocar o confirmar la misma.

Por último, Ato (2021) realiza la investigación titulada “El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales” en la cual sostiene que la administración de justicia es una labor importante y necesaria en un Estado constitucional de derecho, tanto más si se trata de un servicio que realiza un poder del Estado. En esa impronta constitucional las resoluciones judiciales constituyen el medio de comunicación más importante para transmitir la información de las decisiones judiciales en el Poder Judicial del Perú. Este último enfoque comunicativo es de vital interés para los justiciables y los usuarios en general. (p.63)

VI. CONCLUSIONES

1.- En el presente trabajo de investigación, se determinó la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, siendo esta de calidad de rango muy alta toda vez que en su mayoría se cumplió con los indicadores y sub indicadores establecidos en el instrumento de recolección de datos que fue la lista de cotejo, lo cual ha contribuido para determinar cuan eficiente resultan ser las sentencias laborales en aplicación de la administración de justicia, analizando la sentencia respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.- Del mismo modo, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, siendo esta de calidad de rango muy alta toda vez que en su mayoría se cumplió con los indicadores y sub indicadores establecidos en el instrumento de recolección de datos que fue la lista de cotejo, lo cual significa que ambas sentencias respecto a cada instancia se realizaron respetando los principios laborales, los medios probatorios presentados y admitidos y asimismo, valorando los hechos expuestos por ambas partes a fin de llegar a expedir una sentencia justa y conforme a ley. Esto, contribuye con la sociedad a fin de que consideren que la vía judicial es un medio de solución de problemas veraz, efectivo y justo según los estudios realizados.

V. RECOMENDACIONES

- 1.- A nivel metodológico, se recomienda revisar otros instrumentos que ayuden a la recolección de datos para la elaboración de los resultados.
- 2.- A nivel jurídico, se recomienda primar el principio de primacía de la realidad a la hora de fallar un proceso judicial de pago de beneficios sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Gaceta Jurídica
- Acosta, D. (2006). *Principios y peculiaridades fundamentales del derecho procesal del trabajo*. Edino
- Alarcón, M., et al. (2015). *Manual de reclamos y procedimientos laborales*. Gaceta Jurídica.
- Alvarado, C. (2019). *La prueba en el proceso laboral*. Gaceta Jurídica
- Aparicio, J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otro beneficio, en el expediente N°04045-2011-0-2001-JR-LA 02, del distrito judicial de Piura–2020*. Uladech
- Arévalo J. (2016). *Tratado de derecho laboral*. Instituto pacífico
- Blancas, C. (2013). *El despido en el derecho laboral peruano*. Jurista Editores.
- Cacha, J. (2020) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales Expedientes N° 00852-2015-0-0201-JR-LA02, Juzgado Especializado De Trabajo De Huaraz Corte Superior De Justicia De Áncash – Huaraz*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
- Campos, D. (2003). *Derecho procesal laboral*. Temis
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cartagena, J. (2019) El incumplimiento de los pagos por parte del empleador correspondiente a los aportes mensuales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de sus trabajadores en

relación de dependencia, vulnera el derecho a acceder a los beneficios de la seguridad social en la provincia de Pichincha durante el año 2016. Universidad Central de Ecuador

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cruzaleui, J. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; expediente N°00195-2010-0-2501-JP-LA-01; del distrito judicial del Santa – Chimbote*. 2020. Uladech

Ermida, O. (2009). *La celeridad del proceso laboral*. Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad social

Dávila, C. (2021) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; Expediente N° 00069-2017-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Fábrega, J. (1998). *Instituciones del derecho procesal civil*. Editora Jurídica Panameña

Falcon, E. (2003). *Tratado de la prueba*. Astrea

García, J. (2004). *El procedimiento laboral en Venezuela*. Melvin

Grefa, N. (2022) Análisis de costos y gastos por beneficios sociales para empresas de tamaño grande del sector inmobiliario para los años 2019 al 2021. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador

Hernández, R. et al. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., et al. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lovatón, D. (2018). *Sistema de justicia en el Perú: Para entender la reforma constitucional y el referéndum*. Justicia en las Américas. <https://dplfblog.com/2018/10/04/sistema-de-justicia-en-el-peru-para-entender-la-reforma-constitucional-y-el-referendum/>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote. ULADECH Católica

Neves, J. (2018). *Introducción al derecho de trabajo*. Fondo Editorial PUCP.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ñaupas, et al. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U

- Obando, J. (2003). Derecho procesal laboral. Temis
- Paredes, P. (2005). Las presunciones como sucedáneos de los medios probatorios. Sociedad peruana de Derecho del trabajo y de la seguridad social
- Priori, G. (2011). Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Ara
- Quiroga, A. (2006). La administración de justicia en el Perú: la relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5019235>
- Rivera, R. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización; expediente N° 00676-2013-0-230 JR-LA-01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca. 2019. Uladech
- Ríos, D. (2021) Caja de integración salarial y la sostenibilidad de la estabilidad laboral y económica en época de crisis en el ecuador. Universidad Técnica de Ambato
- Rueda, P. (2009). La administración de justicia en el Perú: Problema de género. Universidad San Martín de Porres. https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf
- Silva, V. (2023). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos; expediente N° 01711-2019-0-3202-JR-LA-01; distrito judicial de Lima Este - Lima – 2023. Uladech
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

- Taruffo, M. (2008). *Algunas consideraciones sobre la relación entre prueba y verdad*. Editorial Metropolitana
- Toyama, J. (2010). *La casación laboral*. Academia de la Magistratura
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. San Marcos
- Villasmil, H. (2005). *Estudios de derecho del trabajo*. Universidad Católica Andrés.
- Vinatea, L. & Toyama, J. (2012). *Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo*. Soluciones laborales
- Vinatea, L. (2004). *Los principios del derecho del trabajo y el proceso laboral*. Sociedad peruana de Derecho de Trabajo y de la Seguridad social
- Zavala, A. (2011). *El ABC del derecho laboral y procesal laboral*. Egacal

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, distrito judicial del Santa - Chimbote. 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2024</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote., ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del Peru sobre pago de beneficios sociales</p> <p>Muestra: expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

ANEXO 2. Evidencia objeto de estudio

SENTENCIA 1 INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00563-2020-0-2501-JP-LA-01

MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES

JUEZ: 1

ESPECIALISTA: 2

DEMANDADO: X

DEMANDANTE: Y

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO: SIETE

Chimbote, uno de julio

Del dos mil veintiuno.-

VISTOS: Dado cuenta con los actuados; habiéndose realizado la Audiencia Única conforme se encuentra registrado en audio y video, es el estado del proceso emitir sentencia.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Pretensión

El demandante Y interpone demanda contra X, sobre Pago de beneficios sociales consistente en gratificaciones, vacaciones y compensación de tiempo de servicios, del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019; más intereses legales y costos del proceso.

Fundamentos de la pretensión

1.- Sostiene que su relación laboral con la demandada inició el 01 de febrero del 2018 y terminó el 31 de julio del 2019 por vencimiento de contrato, habiendo prestado servicios como Jefe de Turno y percibiendo una remuneración mensual ascendente a S/ 3,500.00 soles; indica que la demandada es una empresa dedicada al rubro pesquero de extracción y transformación de recursos hidrobiológicos, así como la: transformación, producción y comercialización de harina de pescado.

2.- Refiere que hace más de un año al terminar el contrato de trabajo con la demandada, no ha cumplido con pagarle los beneficios sociales pretendidos pese a que le ha requerido, por lo que, se ha visto: obligado a recurrir a SUNAFIL, promoviendo la Orden de Inspección N° 0689-2019 y como consecuencias de las actuaciones inspectivas, Sunafil detectó diversas infracciones a normas socio-laborales incurridas por la demandada respecto al actor, y al tener la condición de insubsanables se emitió Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, de fecha 11 de octubre del 2019, en la que se comprobó que la demandada es responsable por el incumplimiento del pago de los beneficios sociales correspondientes a CTS, vacaciones y gratificaciones legales, y a la fecha no ha cumplido con cancelar, por lo que solicita se declare fundada la demanda.

Admisión y Traslado de la Demanda:

Mediante resolución número UNO, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado laboral, confiriéndose el respectivo traslado de la misma a la parte demandada, y se cita a las partes para la realización de la Audiencia Única.

Contestación de Demanda:

Mediante escrito de contestación, la demandada X., se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada INFUNDADA.

Fundamentación de la Contestación:

1.- No cuestiona el record laboral del actor, solo indica que debe tomarse en consideración que la desvinculación se dio a causa de una renuncia; por lo que, el monto pretendido por el actor respecto del periodo trunco resulta desproporcional.

2.- Agrega que, ha cancelado la CTS de forma semestral con consideración de todos los conceptos remunerativos percibidos en cada oportunidad en que correspondió; similar argumento esboza respecto a las vacaciones y gratificaciones; además alude que el actor durante toda su relación laboral nunca cuestionó el monto liquidado por CTS, por lo que, considera no tener adeudo con el demandante, debiendo la demanda ser declarada infundada.

Audiencia Única:

La misma se llevó a cabo en el día y hora fijado, con la presencia de la parte demandante y se deja constancia de la incomparecencia de la parte demandada, lo que además origina que se frustra la etapa conciliatoria, en seguida se señalan las pretensiones:

- Pago de beneficios sociales: CTS, vacaciones y gratificaciones, del periodo 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019.
- Pago de intereses legales y costos del proceso.

Acto seguido se verifica que la demandada ha absuelto la demanda, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 29497, por lo que se tiene por contestada la demanda, por apersonada al proceso y se confiere traslado a la parte demandante; luego, se desarrollan las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación de medios probatorios, alegaciones finales los que quedan registrado en audio y video; siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia.

11.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El debido proceso

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(), aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso, que tiene como función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de acceder a la justicia para obtener tutela jurisdiccional a través de un procedimiento legal en el que se le dé oportunidad razonable y suficiente de ejercer su derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la controversia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29497.

SEGUNDO: Sobre el proceso laboral.

El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124

2001-AA, fundamento 7 indica que: "En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral".

TERCERO: Ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; por ello, podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que oermiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen, sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

CUARTO: De la oralidad en los procesos laborales.

El Numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe "En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediatez, la misma que garantiza que el Juez esté en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

QUINTO: De las alegaciones orales de las partes.

La parte demandante indica que pretende el pago de beneficios sociales correspondientes a vacaciones, gratificaciones y CTS, en calidad de extrabajador de X., al haber prestado servicios desde el 01 de febrero del 2018 hasta el 31 de julio del 2019, por vencimiento de contrato; posteriormente, ha requerido a la demandada el pago de sus beneficios sociales y ante su negativa solicitó inspección a Sunafil, entidad que constató la omisión de pago de beneficios sociales.

La parte demandada no concurrió a la audiencia única.

SEXTO: Hechos Sujetos a Actuación Probatoria.

Se aprecia del acta de la audiencia única que obra en autos, que está sujeto a actuación probatoria, determinar si le corresponde o no al demandante: 1) Pago de beneficios sociales: CTS, vacaciones y gratificaciones, del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019; 2) Pago de intereses legales y costos

del proceso.

SÉTIMO: Sobre la carga de la prueba.

El artículo 23° de la Ley N° 29497 establece que la carga probatoria corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos; asimismo establece reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio que por ley se dispongan otras adicionales, y entre estas tenemos que, corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; esto es, lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto se pretende equiparar la inferioridad económica y social del trabajador ante el empleador.

OCTAVO: Sobre la inasistencia de la demandada a audiencia única.

El artículo 43° de la Ley N° 29497 establece que si el demandado no asiste a audiencia de conciliación incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible; por su parte, el artículo 29ª del referido cuerpo normativo, prescribe: "El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes. Entre otras circunstancias, se entiende que se obstaculiza la actuación probatoria cuando no se cumple con las exhibiciones ordenadas, se niega la existencia de documentación propia de su actividad jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez, los peritos o los comisionados judiciales al material probatorio o a los lugares donde se encuentre, se niega a declarar, o responde evasivamente."; de ello, se colige que la condición conducta procesal que da origen a la condición procesal de rebelde, en este caso, la inasistencia audiencia única, sin ninguna duda, merece una valoración puntual del Juzgador, que se traduce en tener por cierto alguno o todos los hechos expuestos en la demanda, así como obtener conclusiones contrarias a los intereses de la demandada.

NOVENO: Vínculo laboral

De acuerdo a lo expuesto y actuado audiencia única no es un hecho controvertido la vinculación laboral del demandante habiéndose desempeñado como Jefe de Turno - Producción de Harina en el periodo pretendido, no solo por la no objeción de la demandada al absolver el traslado de la demanda; además, con la prórroga de contrato, boleta de pago y Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-SCHI, documentales presentados por el actor.

DÉCIMO: Del contrato de trabajo Intermitente.

Sin perjuicio de la conclusión precedente; es de indicar que, el actor ha presentado como medio probatorio el documento denominado "Prórroga de Contrato de Trabajo

Sujeto a Modalidad-Intermitente"; en dicho contexto, es de tener en cuenta que el contrato intermitente es una modalidad contractual para obra o servicio; y el artículo 64° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 señala que los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas, precisando en el artículo 66° del mismo texto normativo que el tiempo de servicios y los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinan en función del tiempo efectivamente laborado; entendiéndose así, que este contrato modal obedece al desarrollo de labores permanentes en el tiempo, las mismas que se ven interrumpidas por la naturaleza misma del rubro de la empresa resultando ser

discontinuas. Así las cosas, se tiene que si bien los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinan en función del tiempo efectivamente laborado; es de indicar que, la cláusula séptima del contrato aludido, establece que: "Por tratarse de actividades de naturaleza intermitente, cuando por razones de declaración de veda, de falta de materia prima, fenómenos climatológicos o terminación de la especialidad para lo cual se requieran los servicios de EL TRABAJADOR, o por otros motivos no puedan desarrollarse las actividades laborales, la relación laboral se suspenderá en forma perfecta, para lo cual LA EMPRESA comunicará a EL TRABAJADOR esta situación mediante una "Boleta de Suspensión de Labores" consignando en dicho documento el periodo aproximado de suspensión, así como la fecha y hora probable en que se reanudarán las labores. (...)"; consecuentemente, si bien la demandada ha presentado boletas de pago que darían cuenta de periodos de suspensión perfecta de labores, no crean convicción en la suscrita en tanto no se encuentran suscritas por el actor, se consigna un monto de remuneración distinto al pactado en la prórroga del contrato de trabajo al que ya se ha hecho referencia, aunado a que no ha presentado la "Boleta de Suspensión de Labores" respecto del periodo laborado y pretendido por el actor, que comprende del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019, por lo que, de ser el caso, se procederá a liquidar los beneficios tomando en consideración que todo el actor efectuó labores efectivas durante todo el periodo pretendido.

DÉCIMO PRIMERO: Sobre el pago de vacaciones.

El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, prescribe que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios; por su parte el artículo 22, establece que el récord

trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado el trabajador, respectivamente; asimismo, el artículo 15° señala, que la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiere percibido habitualmente en caso de continuar laborando, considerándose como remuneración la computable para la Compensación por Tiempo de Servicios, es decir conforme al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 650; siendo así, si bien el actor acumuló un record laboral mayor a un año, esto es, del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019, habiendo obtenido derecho al goce vacacional en relación a dicho periodo, se tiene que el actor ha presentado copia del Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, de fecha 11 de octubre del 2019, generado en mérito a la orden inspectiva con el objeto de verificar el cumplimiento de pago de beneficios por parte de la demandada al actor y otro trabajador, indicándose en el segundo párrafo del literal f), numeral 4.4 VACACIONES, correspondiente al rubro IV. HECHOS CONSTATADOS que la demandada acreditó el goce y pago de vacaciones al actor por el periodo 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019; lo que se condice con el Memorando N° 019-2019-VC/RRHH, de fecha 07 de junio del 2019, que fuera emitido por la jefe de Recurso Humanos al actor, mediante el cual se le comunica que hará uso de 30 días vacaciones respecto del periodo 2018-2019 y 22 días respecto del periodo trunco 2019, documental que se encuentra suscrita por el actor, lo que acredita el disfrute del descanso vacacional y pago de vacaciones al actor por todo el record laboral, que además fue aceptado por la parte demandante en audiencia complementaria (10:53 a 11:07); consecuentemente, la demanda en dicho extremo resulta infundada.

DÉCIMO SEGUNDO: Sobre las gratificaciones.

Las gratificaciones para el período pretendido se regulan por la Ley N° 27735 y sU Reglamento, el monto de cada una de las gratificaciones sería equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio; y según su artículo 6°, para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones; asimismo, el artículo 7° de la norma citada precisa que si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponde percibir el beneficio pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados; siendo así, habiendo acreditado el actor un record laboral respecto del periodo 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019. corresponde a la demandada acreditar el pago de dicho beneficio; sin embargo, si bien la demandada ha presentado boletas de pago que acreditarían parte de pago, lo cierto es que no se encuentran suscritas por el actor y además difiere con el monto pactado por remuneración en la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad, pues en ellas se consigna como remuneración el importe de S/ 930.00 soles y en el contrato la suma de S/ 3,500.00 soles; conclusión que guarda consonancia con el pronunciamiento evacuado en el Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, respecto a la omisión de pago de dicho beneficio (ver numeral 4.6 VACACIONES, literal c), segundo párrafo); por todo ello, dicho extremo de la demanda resulta fundado, debiendo procederse al cálculo.

DÉCIMO TERCERO: Sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.

La Compensación por Tiempo de Servicios, constituye un beneficio de naturaleza previsional de las contingencias que origina el cese en el trabajo, previsto en el Texto

Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, que en su artículo 2° establece: "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. (..."; asimismo, el artículo 9° establece que su cálculo se efectúa sobre la remuneración computable. integrada por la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera que sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición.

Conforme a la normativa glosada corresponde evacuar liquidación en tanto las boletas de pago presentadas por la demandada en las condiciones que ya se ha hecho referencia, no causan convicción de pago de este beneficio; tanto más, si en el Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, se concluye en la omisión de pago de CTS (ver numeral 4.5 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, literal b), segundo párrafo), procediéndose a su liquidación.

DÉCIMO CUARTO: Sobre los intereses legales.

Habiéndose amparado la pretensión postulada de naturaleza laboral, la misma que genera intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3 prescribe: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se

•devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...". Asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecida periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1 de dicho Decreto Ley y el

artículo 1244° del Código Civil, corresponde también amparar los intereses y su cálculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta lo indicado.

DÉCIMO QUINTO: Sobre los costos procesales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 411° del Código Procesal Civil, los costos del proceso son el honorario del abogado de la parte vencedora;

consecuentemente, su pago corresponderá a la parte vencida en el proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; por lo que, en el presente caso corresponde sancionar a la demandada al pago de dicho concepto; ello, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497.2 Su cuantificación corresponde teniendo en cuenta los criterios como la complejidad de la materia controvertida, duración del proceso, la conducta procesal, entre otros siendo así, en el caso concreto, se aprecia que el proceso ha iniciado el 15.09.2020, la materia litigiosa, no es novedosa atendiendo a los criterios jurisprudenciales; la labor desplegada por el abogado defensor de la parte vencedora que comprende la formulación de la demanda y asistencia a la audiencia única; y la alta probabilidad que el proceso se tramite en segunda instancia; por lo que, resulta razonable y equitativo regular los costos procesales en el 15% de todo lo ordenado pagar a favor del demandante, más el 5% a favor del Colegio de Abogados que corresponda.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, y el artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Jueza del Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo.

RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por X contra Y sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia, se dispone que la demandada cumpla con **PAGAR** al actor la suma de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTIÚN SOLES CON CATORCE CÉNTIMOS** (S/16,867.14 soles), por pago de gratificaciones y compensación por tiempo de servicios del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019;

más intereses legales.

2. Declarar **INFUNDADA** interpuesta por X contra Y sobre pago de vacaciones del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019.

3. **FIJO** los costos procesales en la suma equivalente al 15% de todo lo ordenado pagar a favor de la demandante, más el 5% a favor del Colegio de Abogados que corresponda.

4. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los autos en el modo y forma de ley. Notifíquese.-

SENTENCIA 2 INSTANCIA

EXPEDIENTE N°: 00563-2020-0-2501-JP-LA-01.

MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.

RELATOR: 1

JUEZ: D

DEMANDADO: X

DEMANDANTE: Y

REVISORIO

RESOLUCION NÚMERO: ONCE

Chimbote, catorce de enero del dos mil veintiuno.

VISTA: La causa en audiencia pública, con la inasistencia de las partes procesales, se procede a emitir la siguiente resolución:

.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número SIETE que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por X contra Y sobre por pago de gratificaciones y compensación por tiempo de servicios del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019; más intereses legales; e INFUNDADA sobre pago de vacaciones del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019.

II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Apelación de la demandada

Como se aprecia del escrito de apelación de sentencia presentado por la demandada, sus fundamentos son los siguientes:

a) Señala que, como se puede apreciar de las boletas de pago de gratificaciones, se ha cumplido en todo momento con abonarle al actor en base a los conceptos fijos y permanentes que percibía en el referido periodo, razón por la cual no corresponde reintegro alguno en favor de este. Por ello, este extremo de la sentencia debe ser revocado.

b) Refiere que, debe considerarse que el pago por concepto de CTS se ha efectuado de forma correcta considerando todos los conceptos remunerativos percibidos, por lo que no existe reintegro alguno a favor del actor. En consecuencia, la empresa abonó la liquidación de beneficios sociales en cada oportunidad en que correspondía efectuarlos por lo que el recurrente jamás los cuestionó; y tentar ahora una discusión al respecto resulta improcedente.

c) Finalmente que, el pago de las vacaciones realizadas al actor se efectuó de acuerdo a los parámetros establecidos por ley, considerándose para tal cálculo los conceptos de naturaleza imprecisa variable, pero verificándose que se cumpla con el requisito de regularidad en el semestre respectivo.

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

SEGUNDO: Que, Roberto G. Loutayf ranea en su libro "El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp.116), alude que "el principio de congruencia dice - dice De La Rúa - tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum"; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la emplazada en su recurso impugnatorio.

TERCERO: Respecto al extremo apelado, que en la sentencia recurrida existe afectación al derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues señala que el Juzgador se limita a señalar que corresponde el pago de beneficios sociales, sin embargo, éste enunciado genérico carece de razones suficientes, por lo cual, estamos frente a una motivación aparente. Al respecto debemos decir que el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el Expediente N° 00728-2008-HC, respecto de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente: "(...) Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.° 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben • provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios

hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso". Asimismo, el sétimo fundamento de la referida Sentencia ha señalado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros por los supuestos siguientes: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna.

Por estas consideraciones, el Señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley N° 29497:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenido en la resolución siete, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por X contra Y sobre pago de beneficios sociales: por pago de gratificaciones y compensación por tiempo de servicios del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019 y ordena pagar a la demandada a favor del actor la suma de S/16,867.14 Soles (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTIÚN SOLES CON CATORCE CENTIMOS), más intereses legales. E INFUNDADA sobre pago de vacaciones del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019

FIJA los costos del proceso en el porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO) de todo lo ordenado a pagar a favor del actor, más el 5% a favor del Colegio de Abogados del Santa.

DEVUELVA los actuados al Juzgado de origen.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección datos – Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
1	2	3	4	5					
Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta

razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes			X			8	[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta			
					X				[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho						14	[9- 12]	Mediana			
						X			[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta			
								9	[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
							X	[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00563-2020-0-2501-JP-LA-01 MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES JUEZ: 1 ESPECIALISTA: 2 DEMANDADO: X DEMANDANTE: Y SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO: SIETE Chimbote, uno de julio Del dos mil veintiuno.- VISTOS: Dado cuenta con los actuados; habiéndose realizado la Audiencia Única conforme se encuentra registrado en audio y video, es el estado del proceso emitir sentencia. I.- PARTE EXPOSITIVA: Pretensión El demandante Y interpone demanda contra X, sobre Pago de beneficios sociales consistente en gratificaciones, vacaciones y compensación de tiempo de servicios, del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019; más intereses legales y costos del proceso. Fundamentos de la pretensión 1.- Sostiene que su relación laboral con la demandada inició el 01 de febrero del 2018 y terminó el 31 de julio del 2019 por vencimiento de contrato, habiendo prestado servicios como Jefe de Turno y percibiendo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>una remuneración mensual ascendente a S/ 3,500.00 soles; indica que la demandada es una empresa dedicada al rubro pesquero de extracción y transformación de recursos hidrobiológicos, así como la: transformación, producción y comercialización de harina de pescado.</p> <p>2.- Refiere que hace más de un año al terminar el contrato de trabajo con la demandada, no ha cumplido con pagarle los beneficios sociales pretendidos pese a que le ha requerido, por lo que, se ha visto: obligado a recurrir a SUNAFIL, promoviéndose la Orden de Inspección N° 0689-2019 y como consecuencias de las actuaciones inspectivas, Sunafil detectó diversas infracciones a normas socio-laborales incurridas por la demandada respecto al actor, y al tener la condición de insubsanables se emitió Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, de fecha 11 de octubre del 2019, en la que se comprobó que la demandada es responsable por el incumplimiento del pago de los beneficios sociales correspondientes a CTS, vacaciones y gratificaciones legales, y a la fecha no ha cumplido con cancelar, por lo que solicita se declare fundada la demanda.</p> <p>Admisión y Traslado de la Demanda: Mediante resolución número UNO, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso abreviado laboral, confiriéndose el respectivo traslado de la misma a la parte demandada, y se cita a las partes para la realización de la Audiencia Única.</p> <p>Contestación de Demanda: Mediante escrito de contestación, la demandada X., se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada INFUNDADA.</p> <p>Fundamentación de la Contestación: 1.- No cuestiona el record laboral del actor, solo indica que debe tomarse en consideración que la desvinculación se dio a causa de una renuncia; por lo que, el monto pretendido por el actor respecto del periodo trunco resulta desproporcional. 2.- Agrega que, ha cancelado la CTS de forma semestral con consideración de todos los conceptos remunerativos percibidos en cada oportunidad en que correspondió; similar argumento esboza respecto a las vacaciones y gratificaciones; además alude que el actor durante toda su relación laboral nunca cuestionó el monto liquidado por CTS, por lo que, considera no tener adeudo con el demandante, debiendo la demanda debe ser declara infundada.</p> <p>Audiencia Única:</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>La misma se llevó a cabo en el día y hora fijado, con la presencia de la parte demandante y se deja constancia de la incomparecencia de la parte demandada, lo que además origina que se frustra la etapa conciliatoria, en seguida se señalan las pretensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago de beneficios sociales: CTS, vacaciones y gratificaciones, del periodo 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 201%. • Pago de intereses legales y costos del proceso. <p>Acto seguido se verifica que la demandada ha absuelto la demanda, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 29497, por lo que se tiene por contestada la demanda, por apersonada al proceso y se confiere traslado a la parte demandante; luego, se desarrollan las etapas de confrontación de posiciones, admisión y actuación de medios probatorios, alegaciones finales los que quedan registrado en audio y video; siendo el estado del proceso, el de emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>11.- PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: El debido proceso</p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(), aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso, que tiene como función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de acceder a la justicia para obtener tutela jurisdiccional a través de un procedimiento legal en el que se le dé oportunidad razonable y suficiente de ejercer su derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la controversia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de la República, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29497.</p> <p>SEGUNDO: Sobre el proceso laboral. El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124</p> <p>2001-AA, fundamento 7 indica que: "En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El elemento evaluativo en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina los medios probatorios posición de la prueba, para saber su significado). Si cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia</p>	X									

	<p>ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral".</p> <p>TERCERO: Ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; por ello, podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que oermiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen, sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".</p>	<p>sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>CUARTO: De la oralidad en los procesos laborales.</p> <p>El Numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe "En los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la de dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediación, la misma que garantiza que el Juez esté en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.</p> <p>QUINTO: De las alegaciones orales de las partes.</p> <p>La parte demandante indica que pretende el pago de beneficios sociales correspondientes a vacaciones, gratificaciones y CTS, en calidad de extrabajador de X., al haber prestado servicios desde el 01 de febrero del 2018 hasta el 31 de julio del 2019, por vencimiento de contrato; posteriormente, ha requerido a la demandada el pago de sus beneficios sociales y ante su negativa solicitó inspección a Sunafil, entidad que constató la omisión de pago de beneficios sociales. La parte demandada no concurrió a la audiencia única.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que</p>					X						

<p>SEXTO: Hechos Sujetos a Actuación Probatoria. Se aprecia del acta de la audiencia única que obra en autos, que está sujeto a actuación probatoria, determinar si le corresponde o no al demandante: 1) Pago de beneficios sociales: CTS, vacaciones y gratificaciones, del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019; 2) Pago de intereses legales y costos del proceso. SÉTIMO: Sobre la carga de la prueba. El artículo 23° de la Ley N° 29497 establece que la carga probatoria corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión, o quién los contradice alegando nuevos hechos; asimismo establece reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio que por ley se dispongan otras adicionales, y entre estas tenemos que, corresponde al demandado que sea señalado como empleador acreditar el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad; esto es, lo que conocemos como inversión de la carga de la prueba, característico del proceso laboral en tanto se pretende equiparar la inferioridad económica y social del trabajador ante el empleador. OCTAVO: Sobre la inasistencia de la demandada a audiencia única. El artículo 43° de la Ley N° 29497 establece que si el demandado no asiste a audiencia de conciliación incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible; por su parte, el artículo 29ª del referido cuerpo normativo, prescribe: "El juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a su conducta asumida en el proceso. Esto es particularmente relevante cuando la actividad probatoria es obstaculizada por una de las partes. Entre otras circunstancias, se entiende que se obstaculiza la actuación probatoria cuando no se cumple con las exhibiciones ordenadas, se niega la existencia de documentación propia de su actividad jurídica o económica, se impide o niega el acceso al juez, los peritos o los comisionados judiciales al material probatorio o a los lugares donde se encuentre, se niega a declarar, o responde evasivamente."; de ello, se colige que la condición conducta procesal que da origen a la condición procesal de rebelde, en este caso, la inasistencia audiencia única, sin ninguna duda, merece una valoración puntual del Juzgador, que se traduce en tener por cierto alguno o todos los hechos expuestos en la demanda, así como obtener conclusiones contrarias a los intereses de la demandada. NOVENO: Vínculo laboral De acuerdo a lo expuesto y actuado audiencia única no es un hecho controvertido la vinculación laboral del demandante habiéndose desempeñado como Jefe de Turno - Producción de Harina en el periodo pretendido, no solo por la no objeción de la demandada al absolver el traslado de la demanda; además, con la prórroga</p>	<p>justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de contrato, boleta de pago y Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-SCHI, documentales presentados por el actor.</p> <p>DÉCIMO: Del contrato de trabajo Intermitente.</p> <p>Sin perjuicio de la conclusión precedente; es de indicar que, el actor ha presentado como medio probatorio el documento denominado "Prórroga de Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad-Intermitente"; en dicho contexto, es de tener en cuenta que el contrato intermitente es una modalidad contractual para obra o servicio; y el artículo 64° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 señala que los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas, precisando en el artículo 66° del mismo texto normativo que el tiempo de servicios y los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinan en función del tiempo efectivamente laborado; entendiéndose así, que este contrato modal obedece al desarrollo de labores permanentes en el tiempo, las mismas que se ven interrumpidas por la naturaleza misma del rubro de la empresa resultando ser discontinuas. Así las cosas, se tiene que si bien los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinan en función del tiempo efectivamente laborado; es de indicar que, la cláusula séptima del contrato aludido, establece que: "Por tratarse de actividades de naturaleza intermitente, cuando por razones de declaración de veda, de falta de materia prima, fenómenos climatológicos o terminación de la especialidad para lo cual se requieran los servicios de EL TRABAJADOR, o por otros motivos no puedan desarrollarse las actividades laborales, la relación laboral se suspenderá en forma perfecta, para lo cual LA EMPRESA comunicará a EL TRABAJADOR esta situación mediante una "Boleta de Suspensión de Labores" consignando en dicho documento el periodo aproximado de suspensión, así como la fecha y hora probable en que se reanudarán las labores. (...)"; consecuentemente, si bien la demandada ha presentado boletas de pago que darían cuenta de periodos de suspensión perfecta de labores, no crean convicción en la suscrita en tanto no se encuentran suscritas por el actor, se consigna un monto de remuneración distinto al pactado en la prórroga del contrato de trabajo al que ya se ha hecho referencia, aunado a que no ha presentado la "Boleta de Suspensión de Labores" respecto del periodo laborado y pretendido por el actor, que comprende del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019, por lo que, de ser el caso, se procederá a liquidar los beneficios tomando en consideración que todo el actor efectuó labores efectivas durante todo el periodo pretendido.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Sobre el pago de vacaciones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713, prescribe que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios; por su parte el artículo 22, establece que el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado el trabajador, respectivamente; asimismo, el artículo 15° señala, que la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiere percibido habitualmente en caso de continuar laborando, considerándose como remuneración la computable para la Compensación por Tiempo de Servicios, es decir conforme al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 650; siendo así, si bien el actor acumuló un record laboral mayor a un año, esto es, del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019, habiendo obtenido derecho al goce vacacional en relación a dicho periodo, se tiene que el actor ha presentado copia del Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, de fecha 11 de octubre del 2019, generado en mérito a la orden inspectiva con el objeto de verificar el cumplimiento de pago de beneficios por parte de la demandada al actor y otro trabajador, indicándose en el segundo párrafo del literal f), numeral 4.4 VACACIONES, correspondiente al rubro IV. HECHOS CONSTATADOS que la demandada acreditó el goce y pago de vacaciones al actor por el periodo 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019; lo que se condice con el Memorando N° 019-2019-VC/RRHH, de fecha 07 de junio del 2019, que fuera emitido por la jefe de Recurso Humanos al actor, mediante el cual se le comunica que hará uso de 30 días vacaciones respecto del periodo 2018-2019 y 22 días respecto del periodo trunco 2019, documental que se encuentra suscrita por el actor, lo que acredita el disfrute del descanso vacacional y pago de vacaciones al actor por todo el record laboral, que además fue aceptado por la parte demandante en audiencia complementaria (10:53 a 11:07); consecuentemente, la demanda en dicho extremo resulta infundada.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Sobre las gratificaciones.</p> <p>Las gratificaciones para el período pretendido se regulan por la Ley N° 27735 y su Reglamento, el monto de cada una de las gratificaciones sería equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio; y según su artículo 6°, para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre laborando en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones; asimismo, el artículo 7° de la norma citada precisa que si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponde percibir el beneficio pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente laborados; siendo así,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiendo acreditado el actor un record laboral respecto del periodo 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019. corresponde a la demandada acreditar el pago de dicho beneficio; sin embargo, si bien la demandada ha presentado boletas de pago que acreditarían parte de pago, lo cierto es que no se encuentran suscritas por el actor y además difiere con el monto pactado por remuneración en la prórroga del contrato de trabajo sujeto a modalidad, pues en ellas se consigna como remuneración el importe de S/ 930.00 soles y en el contrato la suma de S/ 3,500.00 soles; conclusión que guarda consonancia con el pronunciamiento evacuado en el Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, respecto a la omisión de pago de dicho beneficio (ver numeral 4.6 VACACIONES, literal c), segundo párrafo); por todo ello, dicho extremo de la demanda resulta fundado, debiendo procederse al cálculo.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Sobre la Compensación por Tiempo de Servicios.</p> <p>La Compensación por Tiempo de Servicios, constituye un beneficio de naturaleza previsional de las contingencias que origina el cese en el trabajo, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, que en su artículo 2° establece: "La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos. (..."; asimismo, el artículo 9° establece que su cálculo se efectúa sobre la remuneración computable. integrada por la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera que sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición.</p> <p>Conforme a la normativa glosada corresponde evacuar liquidación en tanto las boletas de pago presentadas por la demandada en las condiciones que ya se ha hecho referencia, no causan convicción de pago de este beneficio; tanto más, si en el Acta de Infracción N° 165-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, se concluye en la omisión de pago de CTS (ver numeral 4.5 COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, literal b), segundo párrafo), procediéndose a su liquidación.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Sobre los intereses legales.</p> <p>Habiéndose amparado la pretensión postulada de naturaleza laboral, la misma que genera intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3 prescribe: "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se</p> <ul style="list-style-type: none"> •devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...". Asimismo, dichos intereses deben determinarse aplicando la tasa de interés legal, establecida periódicamente por el Banco Central de Reserva, según lo prescribe el artículo 1 de dicho Decreto Ley 													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y el artículo 1244° del Código Civil, corresponde también amparar los intereses y su cálculo deberá efectuarse en ejecución de sentencia, teniendo en cuenta lo indicado.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Sobre los costos procesales.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 411° del Código Procesal Civil, los costos del proceso son el honorario del abogado de la parte vencedora; consecuentemente, su pago corresponderá a la parte vencida en el proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; por lo que, en el presente caso corresponde sancionar a la demandada al pago de dicho concepto; ello, de conformidad con la Séptima Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497.2 Su cuantificación corresponde teniendo en cuenta los criterios como la complejidad de la materia controvertida, duración del proceso, la conducta procesal, entre otros siendo así, en el caso concreto, se aprecia que el proceso ha iniciado el 15.09.2020, la materia litigiosa, no es novedosa atendiendo a los criterios jurisprudenciales; la labor desplegada por el abogado defensor de la parte vencedora que comprende la formulación de la demanda y asistencia a la audiencia única; y la alta probabilidad que el proceso se tramite en segunda instancia; por lo que, resulta razonable y equitativo regular los costos procesales en el 15% de todo lo ordenado pagar a favor del demandante, más el 5% a favor del Colegio de Abogados que corresponda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Descripción de la decisión		<p>ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, con énfasis de la calidad de la introducción, y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N°: 00563-2020-0-2501-IP-LA-01. MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES. RELATOR: I JUEZ: D DEMANDADO: X DEMANDANTE: Y REVISORIO RESOLUCION NÚMERO: ONCE</p> <p>Chimbote, catorce de enero del dos mil veintiuno.</p> <p>VISTA: La causa en audiencia pública, con la inasistencia de las partes procesales, se procede a emitir la siguiente resolución: .- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número SIETE que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por X contra Y sobre por pago de gratificaciones y compensación por tiempo de servicios del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019; más intereses legales; e INFUNDADA sobre pago de vacaciones del periodo comprendido del 01 de febrero del 2018 al 31 de julio del 2019.</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>Apelación de la demandada</p> <p>Como se aprecia del escrito de apelación de sentencia presentado por la demandada, sus fundamentos</p> <p>son los siguientes:</p> <p>a) Señala que, como se puede apreciar de las boletas de pago de gratificaciones, se ha cumplido en todo momento con abonarle al actor</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?; el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>	<p>Muy baja</p>	<p>Baja</p>	<p>Mediana</p>	<p>Alta</p>	<p>Muy Alta</p>	<p>[1 - 2]</p>	<p>[3 - 4]</p>	<p>[5 - 6]</p>	<p>[7 - 8]</p>	<p>[9-10]</p>	<p>9</p>

Postura de las partes	<p>en base a los conceptos fijos y permanentes que percibía en el referido periodo, razón por la cual no corresponde reintegro alguno en favor de este. Por ello, este extremo de la sentencia debe ser revocado.</p> <p>b) Refiere que, debe considerarse que el pago por concepto de CTS se ha efectuado de forma correcta considerando todos los conceptos remunerativos percibidos, por lo que no existe reintegro alguno a favor del actor. En consecuencia, la empresa abonó la liquidación de beneficios sociales en cada oportunidad en que correspondía efectuarlos por lo que el recurrente jamás los cuestionó; y tentar ahora una discusión al respecto resulta improcedente.</p> <p>c) Finalmente que, el pago de las vacaciones realizadas al actor se efectuó de acuerdo a los parámetros establecidos por ley, considerándose para tal cálculo los conceptos de naturaleza imprecisa variable, pero verificándose que se cumpla con el requisito de regularidad en el semestre respectivo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando una puntuación de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, con énfasis la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>III.- CONSIDERACIONES: PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador. SEGUNDO: Que, Roberto G. Loutayf ranea en su libro "El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp.116), alude que "el principio de congruencia dice - dice De La Rúa - tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, "porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum", por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la emplazada en su recurso impugnatorio. TERCERO: Respecto al extremo apelado, que en la sentencia recurrida existe afectación al derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues señala que el Juzgador se limita a señalar que corresponde el pago de beneficios sociales, sin embargo, éste enunciado genérico carece de razones suficientes, por lo cual, estamos frente a una motivación aparente. Al respecto debemos decir que el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha trece de octubre de dos mil ocho, al resolver el Expediente N° 00728-2008-HC, respecto</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencial complementado en la valoración conjunta de los medios probatorios, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta los resultados, Si cumple. saber su Si cumple.)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la sana crítica. Si cumple.</p>	<p>X</p>										

	<p>de la debida motivación de las resoluciones judiciales, en su sexto fundamento ha expresado lo siguiente: "(...) Ya en sentencia anterior, este Tribunal Constitucional (Exp. N.º 1480-2006-AA/TC. FJ 2) ha tenido la oportunidad de precisar que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben • provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso". Asimismo, el séptimo fundamento de la referida</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Sentencia ha señalado que el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales queda delimitado entre otros por los supuestos siguientes: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente, b) Falta de motivación interna. Por estas consideraciones, el Señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33º de la Ley N° 29497:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X					

		<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; alcanzando un puntaje de 20 en esta parte de la sentencia analizada.

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente expediente N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00563-2020-0-2501-JP-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, junio del 2024.

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a fingerprint scan on the right. The signature is stylized and appears to read 'Karen Katteryn Liñan Matos'. The fingerprint is a clear, circular scan of a finger.

KAREN KATTERYN LIÑAN MATOS

Código estudiante: 0106171047
Código Orcid: 0000-0001-6876-1787
DNI: 74472181